

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000416 del 26 de mayo de 2022, notificado el 6 de junio del mismo año, se da inicio a un trámite de Aprovechamiento forestal único a la sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P. para el proyecto SGDE_RED MEDIA TENSIÓN, en jurisdicción de los municipios de Sabanagrande y Malambo, departamento del Atlántico.

Que mediante el Radicado No. 202214000014082 la sociedad **XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P. con NIT. 900.951.243-8**, solicitó cambio de solicitante del trámite iniciado mediante el Auto No. 000416 del 26 de mayo de 2022, a favor de la sociedad denominada **SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.171-1**.

Que mediante el radicado No. 20221400065722 del 21 de julio de 2022, la sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P. aportó comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental del instrumento de control solicitado y comprobante de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 00416 de 2022.

Que de una primera evaluación técnica de la información y/o documentación presentada, se originaron unos requerimientos mediante el Auto No. 001017 de 26 de diciembre de 2022. Notificado el 30 de diciembre de 2020.

En consecuencia a los requerimientos, mediante el Radicado No. 202314000011542 de 07 de febrero de 2023, la sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P. presenta información requerida.

Posteriormente, mediante Auto No. 00181 del 24 de abril de 2023, notificado el 25 de abril de 2023, se hacen unos nuevos requerimientos a la sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P.

En consideración, mediante el Radicado No. 202314000052152 de 05 de junio de 2023, la sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P. presenta una solicitud de reconsideración y revisión del Auto No.00181 de 2023, teniendo en cuenta que el proceso ya cuenta con unos requerimientos iniciales.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, a partir de esta se originó el **Informe Técnico No. 00438 del 13 de julio de 2023**; en donde se plasmaron los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: en la siguiente tabla, se presentan las coordenadas del área del proyecto.

Tabla 1. Coordenadas del área solicitada.

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
1	4806404,29	2751780,94	375	4798205,73	2753442,82
2	4806397,47	2751728,42	376	4798155,41	2753443,51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
3	4806391,42	2751679,21	377	4798105,59	2753443,93
4	4806385,52	2751629,58	378	4798055,78	2753444,69
5	4806379,71	2751580,30	379	4798008,35	2753445,72
6	4806373,92	2751530,93	380	4798008,41	2753448,72
7	4806367,72	2751481,30	381	4798055,83	2753447,69
8	4806361,93	2751431,99	382	4798105,63	2753446,93
9	4806356,10	2751382,44	383	4798155,44	2753446,51
10	4806356,08	2751382,28	384	4798205,76	2753445,82
11	4806348,04	2751333,26	385	4798255,58	2753445,42
12	4806344,51	2751303,00	386	4798305,50	2753444,96
13	4806344,45	2751302,43	387	4798355,14	2753444,75
14	4806344,42	2751302,23	388	4798405,59	2753443,69
15	4806344,26	2751301,64	389	4798455,47	2753443,36
16	4806344,00	2751301,08	390	4798505,17	2753443,23
17	4806343,65	2751300,58	391	4798555,65	2753443,21
18	4806343,22	2751300,15	392	4798555,69	2753443,21
19	4806342,72	2751299,80	393	4798605,28	2753441,80
20	4806342,17	2751299,55	394	4798651,93	2753442,87
21	4806341,93	2751299,47	395	4798651,98	2753442,87
22	4806339,53	2751298,78	396	4798701,77	2753442,18
23	4806301,12	2751287,82	397	4798754,00	2753443,58
24	4806300,78	2751287,74	398	4798754,04	2753443,58
25	4806255,12	2751279,47	399	4798803,03	2753443,56
26	4806248,87	2751216,72	400	4798852,28	2753443,44
27	4806248,86	2751216,63	401	4798902,88	2753442,52
28	4806240,12	2751145,99	402	4798952,17	2753441,43
29	4806240,09	2751145,82	403	4799003,01	2753439,67
30	4806230,61	2751091,63	404	4799052,44	2753438,99
31	4806224,97	2751046,29	405	4799100,54	2753437,82
32	4806224,94	2751046,09	406	4799150,08	2753437,00
33	4806212,87	2750982,20	407	4799200,31	2753436,67
34	4806212,85	2750982,10	408	4799250,04	2753436,65
35	4806201,50	2750930,49	409	4799300,63	2753436,12
36	4806193,31	2750893,98	410	4799349,96	2753434,76
37	4806193,18	2750893,53	411	4799400,49	2753434,12
38	4806179,44	2750857,30	412	4799450,03	2753433,52
39	4806169,10	2750825,45	413	4799509,16	2753433,11
40	4806152,84	2750767,79	414	4799558,77	2753432,05
41	4806142,17	2750706,73	415	4799609,26	2753431,48
42	4806142,17	2750654,08	416	4799658,97	2753430,68
43	4806143,21	2750607,21	417	4799709,21	2753429,75
44	4806147,74	2750569,34	418	4799758,80	2753428,88
45	4806156,80	2750546,25	419	4799809,13	2753428,01
46	4806157,03	2750545,29	420	4799859,03	2753427,10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
47	4806157,16	2750543,95	421	4799909,15	2753426,49
48	4806157,22	2750543,25	422	4799958,70	2753425,48
49	4806158,26	2750532,10	423	4800009,07	2753424,95
50	4806158,27	2750531,88	424	4800058,79	2753423,90
51	4806159,42	2750495,62	425	4800109,08	2753423,35
52	4806159,42	2750495,51	426	4800158,95	2753422,44
53	4806159,42	2750495,34	427	4800209,13	2753421,33
54	4806156,86	2750443,73	428	4800258,80	2753420,78
55	4806155,24	2750390,81	429	4800298,91	2753419,84
56	4806153,40	2750342,91	430	4800331,64	2753419,54
57	4806153,39	2750342,70	431	4800376,24	2753418,81
58	4806148,97	2750298,61	432	4800426,51	2753417,38
59	4806147,19	2750252,46	433	4800476,26	2753416,50
60	4806145,09	2750208,08	434	4800526,51	2753415,54
61	4806145,07	2750207,78	435	4800576,18	2753414,62
62	4806139,24	2750163,93	436	4800626,75	2753413,56
63	4806133,91	2750108,85	437	4800676,90	2753413,08
64	4806133,91	2750108,77	438	4800726,60	2753414,07
65	4806127,65	2750056,14	439	4800726,67	2753414,07
66	4806120,17	2750002,15	440	4800772,33	2753412,59
67	4806115,23	2749963,54	441	4800806,60	2753411,78
68	4806115,21	2749963,37	442	4800841,17	2753410,68
69	4806115,18	2749963,24	443	4800885,69	2753410,15
70	4806104,52	2749913,97	444	4800936,31	2753411,01
71	4806093,55	2749865,27	445	4800985,26	2753411,43
72	4806093,53	2749865,18	446	4801035,97	2753411,46
73	4806074,62	2749790,37	447	4801085,94	2753412,20
74	4806115,42	2749764,59	448	4801085,97	2753412,20
75	4806144,17	2749752,85	449	4801135,69	2753411,49
76	4806186,49	2749742,18	450	4801189,63	2753411,63
77	4806230,80	2749748,18	451	4801239,88	2753410,71
78	4806267,74	2749754,65	452	4801289,74	2753409,95
79	4806304,13	2749761,22	453	4801339,40	2753408,59
80	4806350,27	2749768,68	454	4801390,09	2753406,94
81	4806404,26	2749778,15	455	4801439,85	2753404,69
82	4806463,32	2749787,76	456	4801489,28	2753403,12
83	4806515,34	2749796,88	457	4801539,76	2753402,18
84	4806575,26	2749806,52	458	4801589,71	2753400,89
85	4806631,87	2749815,78	459	4801639,62	2753399,11
86	4806689,56	2749825,72	460	4801689,36	2753397,78
87	4806749,87	2749836,18	461	4801739,61	2753397,35
88	4806813,33	2749847,07	462	4801789,60	2753396,32
89	4806851,26	2749854,19	463	4801839,45	2753396,14
90	4806869,53	2749857,97	464	4801889,61	2753395,33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
91	4806869,58	2749857,98	465	4801939,19	2753393,86
92	4806875,41	2749858,99	466	4801989,68	2753393,32
93	4806875,92	2749856,03	467	4802039,98	2753394,04
94	4806870,11	2749855,03	468	4802040,01	2753394,04
95	4806851,84	2749851,25	469	4802089,97	2753393,28
96	4806813,86	2749844,12	470	4802138,83	2753392,61
97	4806750,38	2749833,22	471	4802190,20	2753391,78
98	4806690,07	2749822,77	472	4802239,29	2753390,33
99	4806632,36	2749812,82	473	4802289,56	2753389,84
100	4806575,74	2749803,55	474	4802330,78	2753389,20
101	4806515,84	2749793,92	475	4802378,77	2753388,99
102	4806463,82	2749784,81	476	4802378,81	2753388,99
103	4806404,76	2749775,20	477	4802421,32	2753387,82
104	4806350,76	2749765,72	478	4802467,78	2753388,32
105	4806304,63	2749758,26	479	4802467,82	2753388,32
106	4806268,27	2749751,70	480	4802513,63	2753387,53
107	4806231,29	2749745,22	481	4802558,93	2753386,51
108	4806231,23	2749745,21	482	4802601,91	2753385,42
109	4806186,61	2749739,15	483	4802650,22	2753383,67
110	4806186,04	2749739,20	484	4802692,93	2753383,01
111	4806143,34	2749749,97	485	4802693,44	2753382,91
112	4806143,19	2749750,01	486	4806404,29	2751780,94
113	4806143,14	2749750,03	487	4806397,27	2751781,27
114	4806114,17	2749761,86	488	4806355,39	2751799,02
115	4806113,99	2749761,95	489	4806310,00	2751814,26
116	4806113,93	2749761,98	490	4806263,04	2751827,60
117	4806070,32	2749789,54	491	4806262,98	2751827,61
118	4806067,73	2749791,66	492	4806218,78	2751842,06
119	4806086,73	2749866,85	493	4806171,46	2751857,45
120	4806097,68	2749915,48	494	4806119,46	2751869,65
121	4806108,31	2749964,57	495	4806119,29	2751869,70
122	4806113,23	2750003,08	496	4806119,11	2751869,77
123	4806120,71	2750057,03	497	4806116,35	2751871,21
124	4806126,95	2750109,56	498	4806086,92	2751886,49
125	4806132,28	2750164,67	499	4806086,53	2751886,78
126	4806132,30	2750164,79	500	4806062,67	2751911,78
127	4806138,11	2750208,56	501	4806028,86	2751945,68
128	4806140,19	2750252,76	502	4805994,27	2751975,65
129	4806141,98	2750298,99	503	4805958,27	2752001,05
130	4806142,00	2750299,20	504	4805914,32	2752001,42
131	4806146,41	2750343,29	505	4805914,23	2752001,42
132	4806148,24	2750391,05	506	4805864,25	2752004,92
133	4806149,87	2750444,01	507	4805864,09	2752004,94
134	4806152,42	2750495,54	508	4805864,00	2752004,96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
135	4806151,28	2750531,56	509	4805818,00	2752016,28
136	4806150,25	2750542,60	510	4805770,64	2752027,20
137	4806150,19	2750543,30	511	4805770,49	2752027,24
138	4806150,11	2750544,15	512	4805727,67	2752041,80
139	4806141,06	2750567,20	513	4805727,48	2752041,89
140	4806140,85	2750568,06	514	4805686,28	2752063,31
141	4806136,24	2750606,55	515	4805686,22	2752063,35
142	4806136,21	2750606,89	516	4805686,14	2752063,40
143	4806135,17	2750653,97	517	4805648,97	2752088,04
144	4806135,17	2750654,05	518	4805606,03	2752114,94
145	4806135,17	2750707,04	519	4805562,25	2752125,79
146	4806135,22	2750707,64	520	4805517,33	2752134,58
147	4806145,97	2750769,18	521	4805517,10	2752134,64
148	4806146,05	2750769,52	522	4805517,06	2752134,66
149	4806162,38	2750827,42	523	4805477,46	2752150,41
150	4806162,42	2750827,55	524	4805476,95	2752150,74
151	4806172,80	2750859,54	525	4805449,82	2752177,74
152	4806172,85	2750859,68	526	4805449,73	2752177,83
153	4806186,54	2750895,75	527	4805418,37	2752215,01
154	4806194,67	2750932,01	528	4805387,95	2752252,03
155	4806206,00	2750983,55	529	4805358,47	2752282,79
156	4806218,03	2751047,27	530	4805310,82	2752296,86
157	4806223,67	2751092,58	531	4805265,17	2752307,00
158	4806223,70	2751092,75	532	4805265,03	2752307,04
159	4806233,18	2751146,94	533	4805218,83	2752322,04
160	4806241,91	2751217,45	534	4805218,78	2752322,06
161	4806248,42	2751282,79	535	4805218,71	2752322,09
162	4806248,46	2751283,05	536	4805172,28	2752341,51
163	4806248,61	2751283,64	537	4805172,16	2752341,56
164	4806248,87	2751284,19	538	4805132,41	2752362,32
165	4806249,22	2751284,69	539	4805096,11	2752376,52
166	4806249,65	2751285,13	540	4805096,08	2752376,53
167	4806250,15	2751285,48	541	4805055,33	2752393,53
168	4806250,71	2751285,73	542	4805009,50	2752412,57
169	4806251,28	2751285,89	543	4804963,13	2752431,05
170	4806299,37	2751294,60	544	4804913,85	2752450,37
171	4806337,61	2751305,51	545	4804913,78	2752450,40
172	4806337,76	2751305,56	546	4804861,97	2752473,85
173	4806341,10	2751334,15	547	4804816,03	2752493,14
174	4806341,12	2751334,31	548	4804769,46	2752513,61
175	4806349,16	2751383,33	549	4804769,42	2752513,63
176	4806354,98	2751432,81	550	4804723,94	2752535,28
177	4806360,77	2751482,14	551	4804723,90	2752535,30
178	4806366,98	2751531,77	552	4804676,34	2752559,45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
179	4806372,76	2751581,12	553	4804633,66	2752582,09
180	4806378,57	2751630,41	554	4804589,91	2752605,54
181	4806384,47	2751680,05	555	4804542,69	2752614,21
182	4806390,53	2751729,30	556	4804497,27	2752619,29
183	4806397,27	2751781,27	557	4804497,18	2752619,30
184	4806404,29	2751780,94	558	4804497,03	2752619,34
185	4806940,50	2749867,15	559	4804453,23	2752631,92
186	4806939,99	2749870,10	560	4804408,74	2752644,94
187	4806940,79	2749870,24	561	4804408,65	2752644,97
188	4806974,21	2749876,00	562	4804408,62	2752644,98
189	4807006,30	2749881,32	563	4804366,41	2752661,52
190	4807037,32	2749886,81	564	4804366,37	2752661,54
191	4807068,31	2749891,99	565	4804325,32	2752678,96
192	4807098,21	2749896,89	566	4804279,44	2752696,99
193	4807098,27	2749896,90	567	4804236,81	2752708,10
194	4807135,95	2749901,49	568	4804183,56	2752719,93
195	4807136,09	2749901,50	569	4804183,42	2752719,97
196	4807169,78	2749902,29	570	4804136,36	2752735,48
197	4807202,74	2749902,81	571	4804092,57	2752740,14
198	4807241,83	2749903,56	572	4804044,29	2752745,21
199	4807281,57	2749904,22	573	4804044,19	2752745,22
200	4807324,59	2749906,66	574	4804044,13	2752745,23
201	4807391,18	2749909,09	575	4803998,52	2752755,18
202	4807440,82	2749911,55	576	4803998,46	2752755,19
203	4807522,02	2749914,92	577	4803954,92	2752766,82
204	4807617,09	2749918,10	578	4803954,81	2752766,85
205	4807721,56	2749921,10	579	4803908,66	2752783,03
206	4807805,51	2749924,44	580	4803865,67	2752793,66
207	4807883,04	2749926,72	581	4803818,76	2752804,20
208	4807883,07	2749926,73	582	4803771,91	2752815,45
209	4807944,73	2749927,08	583	4803771,44	2752815,65
210	4807979,24	2749929,65	584	4803733,41	2752840,33
211	4807979,36	2749929,65	585	4803733,26	2752840,43
212	4807979,40	2749929,65	586	4803698,90	2752869,06
213	4807979,86	2749929,64	587	4803660,84	2752899,01
214	4808019,28	2749928,46	588	4803623,92	2752927,85
215	4808019,56	2749928,45	589	4803623,88	2752927,88
216	4808023,18	2749928,38	590	4803587,15	2752958,88
217	4808023,24	2749927,55	591	4803551,10	2752990,05
218	4808023,30	2749926,96	592	4803514,94	2753022,19
219	4808023,43	2749900,93	593	4803514,88	2753022,25
220	4808024,19	2749872,30	594	4803481,50	2753055,64
221	4808024,20	2749872,20	595	4803447,19	2753089,26
222	4808024,19	2749871,99	596	4803411,13	2753122,51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
223	4808022,40	2749842,55	597	4803369,72	2753149,57
224	4808020,58	2749797,99	598	4803369,62	2753149,64
225	4808020,07	2749776,71	599	4803332,85	2753178,14
226	4808020,05	2749776,35	600	4803289,45	2753199,72
227	4808014,69	2749734,78	601	4803248,58	2753217,05
228	4808017,41	2749693,24	602	4803207,12	2753233,51
229	4808024,43	2749644,89	603	4803162,67	2753251,45
230	4808024,45	2749644,73	604	4803118,05	2753269,36
231	4808025,04	2749638,77	605	4803069,42	2753273,86
232	4808029,14	2749597,05	606	4803069,37	2753273,86
233	4808029,15	2749596,96	607	4803025,99	2753279,15
234	4808031,98	2749558,62	608	4803025,91	2753279,16
235	4808024,99	2749558,10	609	4803025,87	2753279,17
236	4808022,17	2749596,41	610	4802979,20	2753288,53
237	4808018,07	2749638,08	611	4802979,03	2753288,57
238	4808017,49	2749643,96	612	4802936,25	2753302,50
239	4808010,46	2749692,37	613	4802936,21	2753302,52
240	4808010,43	2749692,64	614	4802899,31	2753315,82
241	4808007,68	2749734,66	615	4802865,41	2753323,88
242	4808007,68	2749734,89	616	4802817,72	2753334,62
243	4808007,70	2749735,34	617	4802817,62	2753334,65
244	4808013,08	2749777,06	618	4802788,17	2753343,52
245	4808013,59	2749798,22	619	4802788,09	2753343,55
246	4808015,40	2749842,91	620	4802744,72	2753359,92
247	4808017,19	2749872,26	621	4802692,61	2753380,01
248	4808016,43	2749900,78	622	4802693,44	2753382,91
249	4808016,43	2749900,86	623	4802745,79	2753362,72
250	4808016,30	2749925,55	624	4802789,09	2753346,38
251	4807979,77	2749926,64	625	4802818,43	2753337,53
252	4807979,39	2749926,65	626	4802866,08	2753326,80
253	4807944,90	2749924,08	627	4802900,09	2753318,72
254	4807944,80	2749924,08	628	4802900,25	2753318,67
255	4807883,10	2749923,73	629	4802937,20	2753305,35
256	4807805,61	2749921,44	630	4802979,88	2753291,45
257	4807721,66	2749918,10	631	4803026,41	2753282,12
258	4807617,18	2749915,11	632	4803069,72	2753276,84
259	4807522,14	2749911,92	633	4803118,54	2753272,32
260	4807440,96	2749908,55	634	4803118,96	2753272,22
261	4807391,31	2749906,09	635	4803163,79	2753254,23
262	4807324,74	2749903,67	636	4803208,24	2753236,30
263	4807281,71	2749901,22	637	4803249,71	2753219,83
264	4807281,65	2749901,22	638	4803249,74	2753219,81
265	4807241,89	2749900,56	639	4803290,66	2753202,47
266	4807202,80	2749899,81	640	4803290,74	2753202,43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
267	4807169,84	2749899,29	641	4803334,31	2753180,76
268	4807136,24	2749898,50	642	4803334,40	2753180,72
269	4807098,67	2749893,93	643	4803334,57	2753180,60
270	4807068,80	2749889,03	644	4803371,41	2753152,05
271	4807037,83	2749883,86	645	4803412,88	2753124,95
272	4807006,81	2749878,37	646	4803413,02	2753124,85
273	4806974,71	2749873,05	647	4803413,07	2753124,80
274	4806941,30	2749867,29	648	4803449,24	2753091,45
275	4806940,50	2749867,15	649	4803449,27	2753091,42
276	4802693,44	2753382,91	650	4803483,62	2753057,77
277	4802692,61	2753380,01	651	4803516,97	2753024,40
278	4802650,14	2753380,67	652	4803553,08	2752992,31
279	4802601,82	2753382,42	653	4803589,10	2752961,16
280	4802558,86	2753383,51	654	4803625,79	2752930,19
281	4802513,57	2753384,53	655	4803662,69	2752901,37
282	4802467,78	2753385,32	656	4803700,77	2752871,40
283	4802421,32	2753384,82	657	4803700,81	2752871,38
284	4802421,27	2753384,82	658	4803735,12	2752842,79
285	4802378,75	2753385,99	659	4803772,86	2752818,30
286	4802330,76	2753386,20	660	4803819,44	2752807,12
287	4802289,52	2753386,84	661	4803866,36	2752796,58
288	4802239,23	2753387,33	662	4803909,45	2752785,93
289	4802190,14	2753388,78	663	4803909,59	2752785,89
290	4802138,79	2753389,61	664	4803955,75	2752769,70
291	4802089,93	2753390,28	665	4803999,20	2752758,10
292	4802039,99	2753391,04	666	4804044,69	2752748,18
293	4801989,68	2753390,32	667	4804092,89	2752743,12
294	4801939,13	2753390,86	668	4804136,83	2752738,44
295	4801889,54	2753392,33	669	4804136,93	2752738,43
296	4801839,42	2753393,14	670	4804137,14	2752738,37
297	4801789,56	2753393,32	671	4804184,29	2752722,84
298	4801739,56	2753394,35	672	4804237,49	2752711,02
299	4801689,30	2753394,78	673	4804237,54	2752711,01
300	4801639,53	2753396,11	674	4804280,29	2752699,87
301	4801589,63	2753397,89	675	4804280,42	2752699,82
302	4801539,70	2753399,18	676	4804280,46	2752699,81
303	4801489,20	2753400,12	677	4804326,43	2752681,74
304	4801439,73	2753401,69	678	4804326,47	2752681,73
305	4801389,97	2753403,94	679	4804367,52	2752664,31
306	4801339,31	2753405,60	680	4804409,65	2752647,80
307	4801289,68	2753406,95	681	4804454,07	2752634,80
308	4801239,83	2753407,71	682	4804497,73	2752622,26
309	4801189,60	2753408,63	683	4804543,08	2752617,19
310	4801135,67	2753408,49	684	4804543,18	2752617,17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
311	4801085,96	2753409,20	685	4804590,69	2752608,45
312	4801035,99	2753408,46	686	4804590,93	2752608,38
313	4800985,27	2753408,43	687	4804591,12	2752608,30
314	4800936,35	2753408,01	688	4804635,07	2752584,74
315	4800885,72	2753407,15	689	4804677,72	2752562,12
316	4800885,69	2753407,15	690	4804725,25	2752537,98
317	4800841,10	2753407,68	691	4804770,69	2752516,34
318	4800806,52	2753408,79	692	4804817,21	2752495,90
319	4800772,25	2753409,59	693	4804863,15	2752476,61
320	4800726,61	2753411,07	694	4804863,19	2752476,60
321	4800676,94	2753410,08	695	4804914,98	2752453,15
322	4800676,90	2753410,08	696	4804964,24	2752433,84
323	4800626,70	2753410,56	697	4805010,64	2752415,34
324	4800576,13	2753411,62	698	4805056,48	2752396,30
325	4800526,45	2753412,54	699	4805097,22	2752379,31
326	4800476,20	2753413,50	700	4805133,58	2752365,08
327	4800426,45	2753414,38	701	4805133,73	2752365,01
328	4800376,17	2753415,81	702	4805173,49	2752344,25
329	4800331,60	2753416,54	703	4805219,81	2752324,88
330	4800298,86	2753416,85	704	4805265,89	2752309,91
331	4800258,75	2753417,78	705	4805311,52	2752299,77
332	4800209,09	2753418,33	706	4805311,62	2752299,75
333	4800158,89	2753419,44	707	4805359,70	2752285,55
334	4800109,04	2753420,35	708	4805360,36	2752285,15
335	4800058,73	2753420,90	709	4805390,16	2752254,06
336	4800009,02	2753421,95	710	4805390,23	2752253,98
337	4799958,65	2753422,48	711	4805420,67	2752216,93
338	4799909,10	2753423,49	712	4805451,98	2752179,82
339	4799858,98	2753424,10	713	4805478,85	2752153,08
340	4799809,08	2753425,01	714	4805518,04	2752137,50
341	4799758,75	2753425,88	715	4805562,86	2752128,72
342	4799709,15	2753426,75	716	4805562,93	2752128,71
343	4799658,92	2753427,68	717	4805606,99	2752117,80
344	4799609,21	2753428,48	718	4805607,42	2752117,61
345	4799558,72	2753429,05	719	4805650,58	2752090,57
346	4799509,12	2753430,11	720	4805650,61	2752090,55
347	4799450,01	2753430,52	721	4805687,73	2752065,94
348	4799400,45	2753431,12	722	4805728,76	2752044,60
349	4799349,90	2753431,76	723	4805771,38	2752030,10
350	4799300,58	2753433,12	724	4805818,69	2752019,20
351	4799250,03	2753433,65	725	4805864,59	2752007,90
352	4799200,30	2753433,67	726	4805914,40	2752004,42
353	4799150,05	2753434,00	727	4805958,76	2752004,05
354	4799100,48	2753434,82	728	4805959,61	2752003,78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

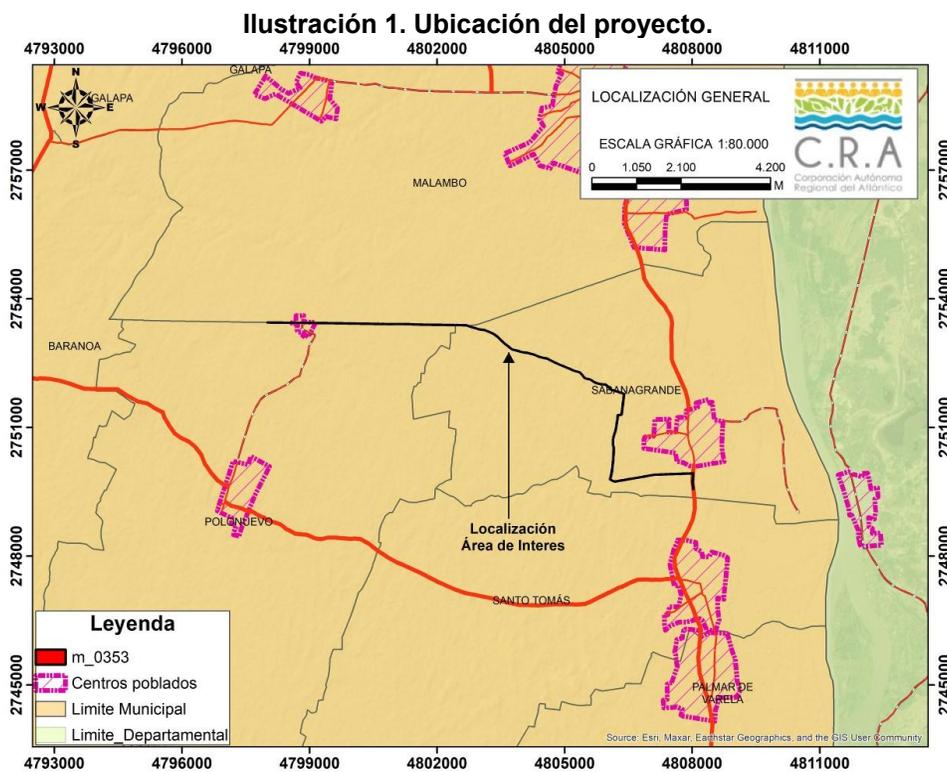
RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
355	4799052,38	2753435,99	729	4805996,07	2751978,06
356	4799002,94	2753436,67	730	4805996,17	2751977,97
357	4798952,08	2753438,43	731	4806030,87	2751947,91
358	4798902,82	2753439,52	732	4806030,95	2751947,84
359	4798852,25	2753440,44	733	4806064,81	2751913,89
360	4798803,03	2753440,56	734	4806064,83	2751913,86
361	4798754,06	2753440,58	735	4806088,53	2751889,03
362	4798701,82	2753439,18	736	4806117,73	2751873,87
363	4798701,77	2753439,18	737	4806120,32	2751872,52
364	4798651,97	2753439,87	738	4806172,20	2751860,36
365	4798605,31	2753438,80	739	4806172,33	2751860,33
366	4798605,28	2753438,80	740	4806219,71	2751844,91
367	4798605,23	2753438,80	741	4806263,89	2751830,47
368	4798555,63	2753440,21	742	4806310,86	2751817,14
369	4798505,16	2753440,23	743	4806310,92	2751817,11
370	4798455,46	2753440,36	744	4806356,40	2751801,85
371	4798405,55	2753440,69	745	4806356,44	2751801,84
372	4798355,10	2753441,75	746	4806356,51	2751801,81
373	4798305,47	2753441,96	747	4806401,40	2751782,77
374	4798255,55	2753442,42	748	4806404,29	2751780,94

Fuente: documento anexo

LOCALIZACIÓN: El tramo solicitado se ubica en zona rural del municipio de Sabanagrande y Malambo, iniciando en el Parque Fotovoltaico SGDE en el corregimiento de Pital de Carlin y culminando en la Subestación Eléctrica de Sabanagrande.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: No se han iniciado actividades, el proyecto se encuentra en la etapa de obtención de permisos y autorizaciones ambientales.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En el presente ítem, se procede a evaluar el documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN” allegado por la sociedad XANTIA XAMUEL S.A.S. E.S.P. y radicado bajo No.202314000011542 del 07 de febrero de 2023, del cual, se resalta la siguiente información:

En primera instancia, la empresa plantea el objetivo de la siguiente forma:

Realizar el plan de aprovechamiento forestal para 20,23 m3 de madera comercial, en el área de servidumbre de siete metros de ancho de la línea de transmisión de 13,8 kv del parque fotovoltaico SGDE, ubicado en el ecosistema, Agroecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales distribuido en 2,29 hectáreas en 10 predios de los Municipios de Malambo y Sabanagrande, Atlántico, Colombia.

La empresa presenta en su documento, la descripción general del proyecto mencionando las siguientes especificaciones, fases y actividades:

Tabla 2 Especificaciones del proyecto.

Ítem	Especificaciones
Nombre del proyecto	Red de media tensión SGDE
Longitud	13.240 metros
Numero de apoyos	271 postes
Tensión de línea	13.800 V
Tipo de terreno	Suelo Rural y Agroindustrial
Ubicación	Malambo y Sabanagrande, Atlántico

Fuente: Tomado del documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”.

- **Etapa Pre-constructiva – Actividades preliminares**
 - *Información a la comunidad*
 - *Gestión inmobiliaria y adquisición de servidumbres*
 - *Contratación y capacitación de personal*
 - *Levantamiento Topográfico - Replanteo de construcción*
- **Etapa Constructiva**
 - *Adecuación de la subestación Sabangrande*
 - *Instalación de la línea eléctrica*
- **Etapa Operativa y de Mantenimiento de la línea eléctrica**
- **Etapa Desmantelamiento de la línea eléctrica**
 - *Desenergización de la línea de transmisión*
 - *Desmontaje de los conductores*
 - *Desmonte de perfiles metálicos*
 - *Excavación y demolición de obras de concreto*
 - *Disposición de material de escombros*
 - *Recuperación de área*
 - *Limpieza final de áreas ocupadas y disposición de residuos*
 - *Cierre de compromisos sociales en el área*

Posteriormente, la empresa señala que en la servidumbre tiene dos tipos de manejo de acuerdo con la característica del permiso obtenido:

- *Predios privados: se realizarán las actividades de aprovechamiento directo y zonas de exclusión para plan de podas sobre áreas de importancia ecosistémica.*
- *Zonas Públicas: no se realizarán prácticas de tala, sin embargo, el manejo del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

arbolado se da por podas que garantice la supervivencia y el buen desarrollo de los individuos.

Sobre la tenencia de la tierra, la empresa menciona que el solicitante del aprovechamiento se establece las promesas de servidumbre y que la titularidad de los predios sobre el área de influencia del proyecto se resume en la siguiente Tabla 5:

Tabla 3 Predios del área de influencia.

NOMBRE DEL PREDIO	FOLIO	PROPIETARIO
CACAROMOA LOTE No. 2 VILLA JULIA	041-92679	GIOVANETTI DURAN NEIRAMARIA
EL TOTUMO	041-35391	ARMANDO SAAVEDRA
LAS LUCES	041-160489	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PREMIUM NIT 8300536309
ESCOCIA - MANGA	041-95499	MATERA SABBAGH & CIA S EN C.S Y OTROS
URBANIZADORA SANTA RITA - LOTE DESARROLLO	041-166388	URBANIZADORA SANTA RITASAS
EL RECUERDO	041-39229	MARIA BUCAR EDUARDOJOSE
URBANIZADORA SANTA RITA - LOTE 6	041-59045	URBANIZADORA SANTA RITASAS
URBANIZADORA SANTA RITA - LOTE 7	041-59046	URBANIZADORA SANTA RITASAS
URBANIZADORA SANTA RITA - LOTE 5	041-59044	URBANIZADORA SANTA RITASAS
LOTE 1	08634000200000070000	XANTIA-SAMUEL S.A.S. E.S.P

Fuente: Tomado del documento denominado "PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN".

En las zonas de manejo de la servidumbre, la empresa señala que se clasifican en PRIVADOS y PUEP.

Tabla 4 áreas de las zonas de manejo de la servidumbre

ZONA	ÁREA
PRIVADO	2,29
PUEP - MALAMBO	1,40
PUEP - SABANAGRANDE	1,24
Total	4,93

Fuente: Tomado del documento denominado "PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN".

En la sección sobre la descripción del área de aprovechamiento y la caracterización ambiental, la empresa presenta la siguiente información:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Tabla 5 descripción del área de aprovechamiento y la caracterización ambiental

Localización	<p><i>El área de influencia del aprovechamiento Zona Hidrográfica del Bajo Magdalena, específicamente en la subzona hidrográfica de Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura.</i></p> <p><i>Las variaciones altitudinales en la zona no representan accidentes geográficos importantes a causa de las variaciones de pendiente mínimas; un tramo de la línea y servidumbre de la Red de media tensión equivalente al 4% (580 metros) se encuentra sobre un asentamiento humano de tejido urbano continuo, donde se desarrollará parte de la línea no se verá afectado en su estructura, así mismo, la hidrografía de la zona se resume en la presencia del arroyo Pitalito y Arroyo Caño Fistula.</i></p>
Suelos	<p><i>El tramo de la red de media tensión localizada sobre el municipio de Malambo, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el consejo municipal mediante el acuerdo N° 016 del 23 de septiembre del 2011, el uso del suelo en el área de influencia del proyecto corresponde a zona AGROINDUSTRIAL.</i></p> <p><i>La administración local encabezada por la Alcaldía Municipal de Sabanagrande en el Esquema de Ordenamiento Territorial 2015, define el área de influencia la Red de media tensión SGDE como Rural.</i></p>
Hidrología	<p><i>La servidumbre de 7 metros para la construcción de la red de media tensión tiene en su área de influencia el paso del arroyo Pitalito o Pital y dos de sus tributarios o drenajes de orden en categoría inferior, así mismo la presencia del arroyo Cañafistula; sin embargo, cabe resaltar que dentro de esta área no hay presencia de drenajes dobles, laguna y humedales, de este modo las afectaciones generadas a las fuentes hídricas por causa del aprovechamiento forestal se minimizan debido a que la pérdida de la cobertura en la ronda hídrica es muy baja.</i></p>
Procesos de inestabilidad relevantes	<p><i>El área donde se llevará a cabo la construcción no cuenta con pendientes muy elevadas ni muy pronunciadas que puedan presentar procesos de deslizamientos o remociones en masa, la vegetación impide que el suelo sufra de erosión eólica o hídrica, por lo tanto, en el área no hay presencia de procesos de inestabilidad relevantes.</i></p>
Ecosistemas	<p><i>Con el fin de dar mayor precisión a menor escala se usaron las ortofotos tomadas en septiembre de 2020.</i></p> <p><i>El área de influencia del proyecto se clasifica como territorios agrícolas (pastos arbolados y pastos enmalezados), bosques y áreas seminaturales (bosque de galería y ripario, vegetación secundaria baja) y, territorios artificializados (red vial, tejido urbano discontinuo).</i></p> <p><i>El área de influencia de este proyecto se encuentra sobre el Bioma Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, en los ecosistemas Agroecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, y agroecosistema ganadero.</i></p>
Fauna	<p><i>La caracterización de la fauna presente en la extensión de terreno que abarca el trazado de la línea de transmisión se determinó a partir del inventario biótico efectuado para la zona de intervención del Red Media Tensión SGDE.</i></p> <p><i>Se registró un total de 52 especies de aves, distribuidas en 27 familias pertenecientes a 14 órdenes.</i></p> <p><i>En cuanto a la herpetofauna, se registraron 13 especies de anfibios distribuidas en cinco familias y un único orden (Anura). Para los reptiles se obtuvo 17 especies.</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

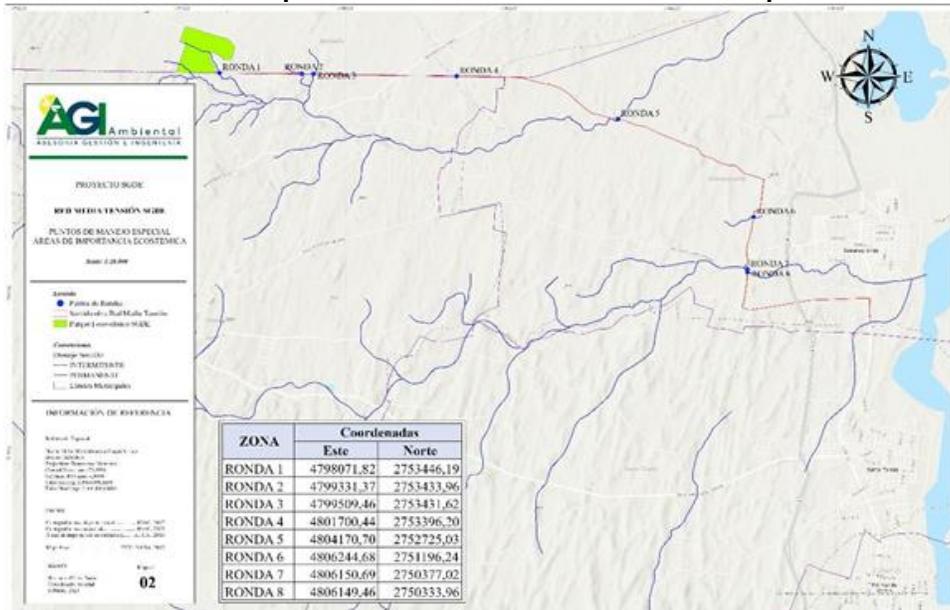
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Por último, se reportaron para la zona 11 especies de mamíferos, pertenecientes a 10 familias y cinco órdenes diferentes.

Fuente: Adaptado del documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”.

En la sección 3.3 sobre las determinantes ambientales, la empresa enfatiza sobre el manejo que se realizará a los puntos de rondas hídricas, señalando que **NO SERÁN OBJETO DE APROVECHAMIENTO**, para estas áreas se establecen los mismos lineamientos técnicos de manejo a los definidos en el PUEP, es decir, la vegetación arbustiva, herbácea y arbórea no serán talados, se procederá a realizar podas de control de alturas para los casos que se consideren necesarios, teniendo en cuenta un máximo del 30%.

Ilustración 2 Puntos de intercepción de servidumbre con áreas de importancia Ecosistémica.



Fuente: Tomado del documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”.

Tabla 6 Manejo sobre las zonas de Ronda hídrica.

Ronda 1	<p><i>Se localiza a 63,44 metros, sobre la zona de manejo PUEP, se ejecutarán actividades de podas, cobertura Bosque de galería y ripario.</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">ITEM</th> <th style="width: 40%;">Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho del drenaje</td> <td>3,5 metros</td> </tr> <tr> <td>Distancia mínima para poste en sentido Oeste</td> <td>30 metros</td> </tr> <tr> <td>Distancia mínima para poste en sentido Este</td> <td>30 metros</td> </tr> <tr> <td>Franja Total Sin Apoyos</td> <td>63,5 metros</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	Valor	Ancho del drenaje	3,5 metros	Distancia mínima para poste en sentido Oeste	30 metros	Distancia mínima para poste en sentido Este	30 metros	Franja Total Sin Apoyos	63,5 metros
ITEM	Valor										
Ancho del drenaje	3,5 metros										
Distancia mínima para poste en sentido Oeste	30 metros										
Distancia mínima para poste en sentido Este	30 metros										
Franja Total Sin Apoyos	63,5 metros										
Ronda 2	<p><i>Se localiza a 1323,89 metros, sobre la zona de manejo PUEP, se ejecutarán actividades de podas, se encuentra sobre Pastos Limpios. El traslape con las áreas de importancia ecosistémica es nulo.</i></p>										
Ronda 3	<p><i>Se localiza a 1501,83 metros, sobre la zona de manejo PUEP, se ejecutarán actividades de podas; el drenaje cuenta con un puente vehicular, la cobertura ha sido transformada a pastos limpios.</i></p>										

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho del drenaje</td> <td>6,44 metros</td> </tr> <tr> <td>Distancia mínima para poste en sentido Oeste</td> <td>30 metros</td> </tr> <tr> <td>Distancia mínima para poste en sentido Este</td> <td>30 metros</td> </tr> <tr> <td>Franja Total Sin Apoyos</td> <td>66,44 metros</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	Valor	Ancho del drenaje	6,44 metros	Distancia mínima para poste en sentido Oeste	30 metros	Distancia mínima para poste en sentido Este	30 metros	Franja Total Sin Apoyos	66,44 metros
ITEM	Valor										
Ancho del drenaje	6,44 metros										
Distancia mínima para poste en sentido Oeste	30 metros										
Distancia mínima para poste en sentido Este	30 metros										
Franja Total Sin Apoyos	66,44 metros										
Ronda 4	Se localiza a 3694,18 metros, sobre la zona de manejo PUEP, se ejecutarán actividades de podas, el traslape con las áreas de importancia ecosistémica es nulo.										
Ronda 5	Se localiza a 6343.90 metros, sobre la zona de manejo PUEP, se ejecutarán actividades de podas; el traslape con los ecosistemas de importancia ecosistémica es nula, las directrices para la servidumbre son el de NO INSTALAR APOYOS a menos de 30 metros del drenaje.										
Ronda 6	<p>Se localiza a 9473,85 metros, sobre la zona de manejo PRIVADO, sobre esa área de servidumbre SE DESARROLLARÁN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO sobre individuos arbóreos. No se encuentra dentro de las categorías naturales de protección, dado que la presencia de individuos arbóreos es baja de forma dispersa. El traslape con las áreas de importancia ecosistémica es nula.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho del drenaje</td> <td>7,1 metros</td> </tr> <tr> <td>Distancia mínima para poste en sentido Oeste</td> <td>30 metros</td> </tr> <tr> <td>Distancia mínima para poste en sentido Este</td> <td>30 metros</td> </tr> <tr> <td>Franja Total Sin Apoyos</td> <td>67,1 metros</td> </tr> </tbody> </table> <p>En esta franja no se lleva a cabo ni procesos de tala ni de podas, esto debido a la ausencia árboles.</p>	ITEM	Valor	Ancho del drenaje	7,1 metros	Distancia mínima para poste en sentido Oeste	30 metros	Distancia mínima para poste en sentido Este	30 metros	Franja Total Sin Apoyos	67,1 metros
ITEM	Valor										
Ancho del drenaje	7,1 metros										
Distancia mínima para poste en sentido Oeste	30 metros										
Distancia mínima para poste en sentido Este	30 metros										
Franja Total Sin Apoyos	67,1 metros										
Ronda 7 y 8	<p>Se localiza a 10308,30 y 10351,50 metros, sobre la zona de manejo PRIVADO, por consiguiente, sobre esa área de servidumbre SE DESARROLLARÁN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO. Se presenta con la cobertura Bosque de galería y ripario.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho del drenaje</td> <td>10,8 metros</td> </tr> <tr> <td>Distancia mínima para poste en sentido Oeste</td> <td>33 metros</td> </tr> <tr> <td>Distancia mínima para poste en sentido Este</td> <td>33 metros</td> </tr> <tr> <td>Franja Total Sin Apoyos</td> <td>76,8 metros</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	Valor	Ancho del drenaje	10,8 metros	Distancia mínima para poste en sentido Oeste	33 metros	Distancia mínima para poste en sentido Este	33 metros	Franja Total Sin Apoyos	76,8 metros
ITEM	Valor										
Ancho del drenaje	10,8 metros										
Distancia mínima para poste en sentido Oeste	33 metros										
Distancia mínima para poste en sentido Este	33 metros										
Franja Total Sin Apoyos	76,8 metros										

Fuente: Adaptado del documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

En el documento de la empresa, se presenta la sección 4 sobre el inventario forestal donde señala que se realizó en la totalidad del área de la servidumbre de 7 metros de la red de media tensión SGDE, en esta zona se inventarió la totalidad de los individuos de tipo fustal.

Sobre los aspectos florísticos, la empresa reporta un total de 128 árboles fustales de 21 especies distribuidas en 9 familias, que representan 41,59 m³ de volumen total. Presentando 52 individuos en la categoría No Evaluado, 72 en Preocupación Menor de acuerdo con la UICN. En la categoría de Especies especiales se encuentran 6 especies con 47 individuos, mientras que en la categoría Otras Especies Maderables hay 14 especies con 78 individuos.

Seguidamente, la empresa presenta en el documento el capítulo 6, presenta las especificaciones técnicas y métodos para realizar las actividades de aprovechamiento de la siguiente forma:

La empresa señala en la planificación del aprovechamiento forestal que se realizará como actividad principal el desmonte del sitio, para de esta manera crear acceso y permitir el ingreso de los trabajadores.

Como actividad secundaria a desarrollar la tala y aserrado de los árboles seleccionados para aprovechar, esto mediante el uso de motosierra. Luego de realizada la actividad anteriormente descrita se transportará la madera a lugar de acopio o destino final para como consiguiente proceder a disposición final de los residuos finales.

Para la ejecución del aprovechamiento forestal se implementan 4 actividades principales, la primera de ellas es el desmonte, la segunda tala y aserrado, la tercera el transporte de madera y por último el repicado y manejo de residuos.

En lo posible la madera obtenida del aprovechamiento forestal será utilizada en su totalidad para suplir las demandas requeridas por el proyecto y en actividades complementarias de compensación. La madera puede ser entregada a la comunidad, con previa solicitud escrita, para lo cual se elaborará un acta de donación donde se especifique el uso final que tendrá el recurso.

Una vez terminadas las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal se retirarán las instalaciones, los equipos y herramientas del lugar de trabajo para dar paso a las acciones de construcción de la Red de Media Tensión SGDE.

En el capítulo 7 del documento, la empresa presenta las características técnicas de las podas, mencionando que *para este tipo de actividades se contempla el tipo de poda autorizada específica para las redes eléctricas “Poda de control o de despeje de redes eléctricas”; Esta poda consiste en el corte de ramas de la copa del árbol para eliminar la interferencia de estas con las redes de distribución eléctricas de media y baja tensión.*

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

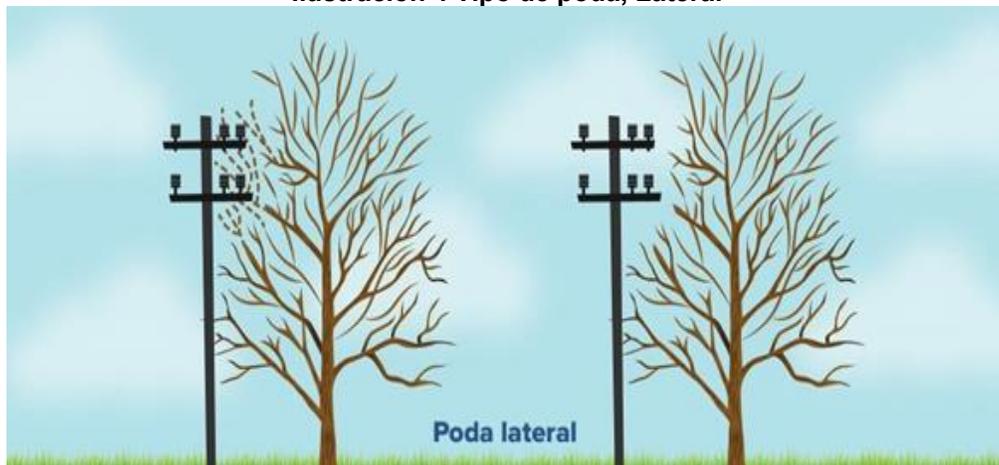
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Ilustración 3 Tipo de poda, Despunte.



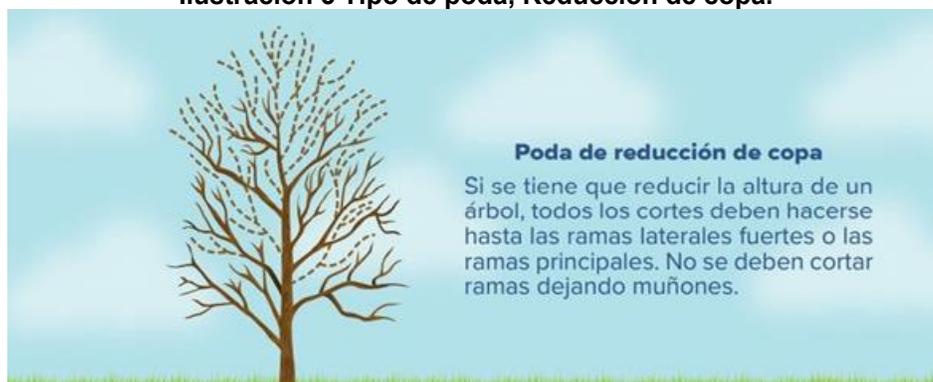
Fuente: Tomado del documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”.

Ilustración 4 Tipo de poda, Lateral



Fuente: Tomado del documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”.

Ilustración 5 Tipo de poda, Reducción de copa.



Fuente: Tomado del documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”.

La fase de recolección de residuos y acopios se dispondrá de la misma forma que para la actividad de aprovechamiento forestal

Se debe realizar un monitoreo de los individuos podados durante los primeros seis meses que se garantiza la supervivencia del individuo, los monitoreos en este periodo deben realizarse mensual por el profesional Copnia, y ejecutar actividades de corrección, que cumpla los lineamientos sanitarios.

Además, la sociedad relacionó en el Capítulo 8 del documento los impactos potenciales del proyecto y las medidas de manejo ambiental propuestas por ésta en marco de la solicitud de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

permiso de aprovechamiento forestal único que adelanta dicha sociedad ante esta Corporación. En el Cuadro 1 se relacionan los impactos y dichas medidas de manejo propuestas por la sociedad por medio.

Tabla 7 Impactos ambientales identificados y medidas de manejo propuestas por la sociedad para el proyecto mencionado.

Medio	Componente	Impactos Ambientales	Tipo de Medida	Medidas de Manejo
Abiótico	Suelo	Alteración del medio por generación de residuos y desechos Sólidos.	Prevención	Se sensibilizará al personal Operativo sobre la importancia del adecuado manejo y reducción del volumen de los residuos sólidos.
			Prevención/ Mitigación	Se dispondrá de canecas debidamente rotuladas para ejecutar la separación en la fuente y garantizar adecuada disposición de residuos.
			Prevención/ Mitigación	Los residuos generados por las actividades del aprovechamiento serán colectados y llevados a las áreas establecidas para su final disposición.
		Modificación de las propiedades físico-químicas del suelo por derrames de combustibles u otros.	Prevención	Se capacitará al personal operativo en manejo adecuado de combustibles y lubricantes y se le informará de todas las medidas dispuestas.
			Prevención	Los recipientes de combustibles y lubricantes deben ser de un material compatible con la clase de compuesto que se depositara en él.
			Prevención	Se utilizarán envases herméticos para transportar pequeñas cantidades y cada uno estará claramente rotulado.
			Prevención	El reabastecimiento de combustible de maquinaria se debe realizar a más de 30 metros de cualquier fuente hídrica y siguiendo los lineamientos de manejo de combustibles,
			Prevención	El mantenimiento de los equipos de tala hará énfasis en evitar fallas mecánicas que ocasionen vertimiento de combustibles y lubricantes hacia el entorno natural.
			Prevención/ Mitigación	Se utilizarán utensilios como embudos y vasijas de goteo bajo tambores de abastecimiento para evitar derrames en las labores de llenado de combustible de maquinaria.
			Modificación de las propiedades físico-químicas del suelo por descapote	Mitigación
		Mitigación		Se establecerán los taludes de apilamiento (ancho máximo: 5 m, altura máxima: 1,5m, relación 2:1 o 3:1).
		Mitigación		Se construirán canales perimetrales para el manejo de agua de escorrentía
		Mitigación		Se cubrirá el montículo con material de desbroce y posteriormente con gramíneas sembradas al voleo, para proteger el suelo de erosión.
		Mitigación		El suelo se manipulará con la mínima humedad posible y se evitará el paso de maquinaria sobre el material orgánico almacenado, implementando medidas de seguridad industrial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

	Aire	Alteración de la calidad del aire	Prevención	Se capacitará al personal operativo para la mínima generación de contaminación al aire y se le informará de todas las medidas dispuestas.
			Prevención	No se realizarán quemas de materia orgánica, desechos, ni contenedores de ningún material.
			Prevención	Los vehículos y maquinaria empleada deberán contar con revisión técnica vigente y certificado de emisiones.
			Prevención/ Mitigación	Para el almacenamiento y/o transporte de material o materia orgánica se dispondrá de cubiertas plásticas que eviten el traslado y dispersión de partículas en el viento.
			Prevención/ Mitigación	Se dispondrá de materiales absorbentes (tierra, aserrín) en suficiente cantidad para limpiar derrames pequeños de aceites o combustible.
			Prevención/ Mitigación	En caso de derrames accidentales se removerá inmediatamente el suelo afectado y se restaurará el área con procedimientos y materiales sencillos.
	Hidrología	Afectación a los cuerpos hídricos	Prevención/ Mitigación	Los puntos de almacenaje temporal de combustibles y lubricantes deberán localizarse en lugares estables, preferentemente planicies naturales alejadas de drenajes naturales.
Biótico	Flora	Modificación de la cobertura vegetal	Prevención/ Mitigación	El troceo, descope y desrame se hará en el sitio y se orientará de manera que no destruya vegetación aledaña que no se planee remover.
			Compensación	La vegetación afectada en el área de intervención será compensada de acuerdo con lo establecido por la C.R.A.
	Fauna	Desplazamiento de fauna por pérdida de hábitat	Prevención/ Mitigación	Se realizará un proceso de amedrentamiento de fauna (aves y mamíferos medianos) mediante generación de ruido a diferentes horas del día.
			Mitigación	Se seleccionarán áreas de reubicación de fauna, probablemente en sitios dedicados a la conservación, con condiciones ecológicas iguales o muy similares al sitio original. Zona aledaña a la servidumbre
			Mitigación	Se llevará a cabo una colecta de fauna (anfibios, reptiles, mamíferos pequeños) para su posterior liberación en las áreas de reubicación seleccionadas.

Fuente: Adaptado del documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”.

Sobre la propuesta del plan de compensación forestal, la empresa presenta la siguiente información:

- Se propone como objetivo general:
Realizar el Plan de Compensación con el fin de retribuir al medio ambiente la pérdida de vegetación forestal causada por la afectación debido al desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal en el área de construcción de la red de media tensión SGDE.
- ¿Cuánto compensar?: *El número de individuos a compensar (125) varía de acuerdo con los individuos inventariados (128), ya que 3 individuos se encuentran en el área*

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

natural objeto PLAN DE MANEJO CON PODAS, al encontrarse en áreas de importancia ecosistémica, en conclusión, el NIC por pérdida forestal es de 359 empelando especies nativas del área bajo la supervisión de la C.R.A.

- *¿Dónde compensar?: El establecimiento de los individuos a compensar se realizará en zonas de importancia ecosistémica, de acuerdo con los lineamientos de la C.R.A., la cual se define dentro de los límites prediales donde construye el parque.*

Las acciones de compensación establecidas por la C.R.A. en sus determinantes ambientales para el área designada para la compensación, se encuentra categorizada como “Preservación en áreas naturales en rondas hídricas” lo cual resulta en una zona de alto nivel de interés para abordar este tipo de actividades que con lleven a la recuperación de la cobertura protectora de las rondas hídricas.

Ilustración 6 Localización de compensación.



Fuente: Tomado del documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”.

- *¿Cómo compensar?: Las acciones de compensación propuestas procuraran garantizar la restauración con enfoque de rehabilitación y preservación y uso sostenible de las áreas ecológicamente equivalentes.*
 - *Aislamiento: El aislamiento de la plantación se deberá realizar teniendo en cuenta las condiciones de la zona y de la disponibilidad de insumos para el área de trabajo.*
 - *Material vegetal: El material vegetal se obtendrá de los viveros de la zona que se encuentra registrados ante el ICA.*
 - *Establecimiento de Plantación: Se utilizarán técnicas de plantación como el sistema de siembra al cuadrado utilizando diversas especies forestales nativas que por sus características del follaje (perenifolio o cadusifolio) con previa autorización de la C.R.A.*

Respecto a la evaluación de riesgos por la implementación del plan de compensación, la empresa presenta la siguiente Tabla:

Tabla 8 Evaluación de riesgos.

Descripción	Tipo de Riesgo	Efecto	Mediadas de Compensación
Comportamientos de clima extremos que no permita desarrollar estrategias en terreno por escasez de agua	Biológico	Retrasos e impedimentos en la ejecución de actividades.	Planear adecuadamente las fechas de actividades en relación con la estacionalidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Suelos con escaso drenaje superficial	Biológico	Exceso de agua en el suelo causando inundación, generando retraso en obras y por ende pérdidas económicas, materiales.	Análisis para selección de los sitios de establecimiento y ejecución de actividades.
Incendios forestales	Biológico	Pérdida y muerte de las especies vegetales en procesos de las áreas rehabilitadas y sistemas agrosilvopastoriles establecidas.	Evaluación de la presencia y frecuencia de la actividad en la zona, sensibilización al dueño del predio de los efectos de la práctica, construir barreras cortafuego Y elaboración de planes contar incendios.
Afectación por ingreso de ganadería a las áreas en proceso de rehabilitación y/o uso sostenible.	Ecológico, Económico	Pérdida de las actividades de restauración y por ende pérdidas económicas.	Aislamiento y mantenimiento de las cercas establecidas para la compensación.
Alteración de la calidad del aire	Biológico	Afecciones al aire por generaciones contaminantes.	Se capacitará al personal operativo para la mínima generación de contaminación al aire, además los vehículos y maquinaria empleada deberán contar con revisión técnica vigente y certificado de emisiones.
Afectación a los cuerpos hídricos	Biológico	Afecciones en las propiedades del agua.	Aplicación de capacitaciones al personal con el debido manejo del recurso hídricos, se le dará el debido manejo a residuos sólidos y químicos.

Fuente: Tomado del documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”.

Sobre el manejo y seguimiento de la medida de compensación, la empresa se plantea los siguientes objetivos:

- *Realizar el seguimiento a las acciones implicadas en la rehabilitación ecológica implementadas para dar cumplimiento a la obligación de compensación del proyecto*
- *Establecer los indicadores de efectividad y cumplimiento para la evaluación de las acciones de rehabilitación ecológica*

Además, la empresa propone los siguientes indicadores de eficiencia y de cumplimiento:

- Cambio en el porcentaje de área de intervención del proyecto con acuerdos de conservación.

$$\%AIPACT=AIPACTAIP \times 100$$

- Cambio en el porcentaje de área de intervención del proyecto con procesos de rehabilitación ($\Delta\%AIPPR$).

$$\%AIPPRt=AIPPRtAIP \times 100$$

$$\text{Entrega oportuna de informes} = \frac{\text{Informes entregados oportunamente en el año}}{\text{año} \times \text{Informes al año}} \times 100$$

●

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

- $$\text{Visitas al año} = \frac{\text{Número de visitas realizadas al año}}{\text{Número de visitas planeadas al año}} \times 100$$
- $$\text{Mantenimientos realizados} = \frac{\text{Número de mantenimientos realizados}}{\text{Número de mantenimientos planeados}} \times 100$$
- $$\text{Cumplimientos de la obligación} = \frac{\text{Número de actividades ejecutadas}}{\text{Número de actividades planeadas}} \times 100$$
- $$\text{hectareas en proceso de restauración} = \frac{\text{hectareas reales en proceso de restauración}}{\text{hectareas planeadas en el proceso de restauración}} \times 100$$

Sobre el cronograma de actividades de compensación, la empresa proyecta la medida en tres distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 9 Cronograma de actividades de compensación.

ACTIVIDADES	MESES				Años		
	1	2	3	4	1	2	3
Capacitación del personal	X						
Delimitación y aislamiento del área	X						
Definición de especies a usar	X						
Construcción del vivero temporal	X						
Obtención del material vegetal		X					
Preparación del área			X				
Establecimiento de la plantación			X	X			
Mantenimiento de la plantación					X	X	X
Entrega a CRA							X

Fuente: Tomado del documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”.

La empresa estima que el costo total de la implementación de la medida de compensación es de \$52'001.165:

Tabla 10 Costos de la compensación forestal.

1. Costo de establecimiento y mantenimiento				
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Preparación del terreno	Individuos	1	\$ 1.679.763	\$ 1.679.763
Establecimiento de la plantación	Individuos	1	\$ 11.049.954	\$ 11.049.954
Mantenimiento primer año	Individuos	1	\$ 8.349.404	\$ 8.349.404
COSTO DIRECTO				\$ 21.079.121
IVA 19%				\$ 4.005.033
TOTAL COSTOS ITEM 1				\$ 25.084.154
2. Costo de mantenimiento (Tres intervenciones anuales)				
Mantenimiento segundo año	Individuos	1	\$ 7.487.060	\$ 7.487.060
Mantenimiento tercer año	Individuos	1	\$ 6.674.511	\$ 6.674.511
COSTO DIRECTO				\$ 14.161.571
IVA 19%				\$ 2.690.698
TOTAL COSTOS ITEM 2				\$ 16.852.269
TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 41.936.423
COSTOS INDIRECTOS				
Imprevistos (5%)				\$ 2.096.821

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

IVA (19%)	\$ 7.967.920
TOTAL COSTOS COMPENSACIÓN	\$ 52.001.165

Fuente: Tomado del documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”.

Finalmente, la empresa presenta un costo total de \$27'504.210 y cronograma de actividades para tres meses por las actividades de aprovechamiento forestal.

Tabla 11 Costos de actividades de aprovechamiento.

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario (\$)	Valor Total (ha)	Valor total
1. COSTOS DIRECTOS					
1.1 Mano de obra					
Adecuación terreno Y Desmonte	Jornal	17,5	\$80.000,0	\$1.400.000,0	\$2.800.000,0
Tala	Jornal	17,5	\$100.000,0	\$1.750.000,0	\$3.500.000,0
Trozado y Repique	Jornal	17,0	\$100.000,0	\$1.700.000,0	\$3.400.000,0
Cargue manual	Jornal	17,0	\$80.000,0	\$1.360.000,0	\$2.720.000,0
Manejo descapote	Jornal	2,5	\$80.000,0	\$200.000,0	\$400.000,0
Limpieza	Jornal	5,0	\$80.000,0	\$400.000,0	\$800.000,0
Capacitaciones -charlas	Jornal	1,0	\$233.333,3	\$233.333,3	\$466.666,7
Manejo de fauna	Jornal	4,0	\$233.333,3	\$933.333,3	\$1.866.666,7
Profesional forestal	Jornal	4,0	\$233.333,3	\$933.333,3	\$1.866.666,7
SUBTOTAL MANO DE OBRA				\$8.910.000,0	\$17.820.000,0
1.2 Equipos					
Herramientas y Equipos				\$894.736,8	\$1.789.473,7
SUBTOTAL EQUIPOS				\$894.736,8	\$1.789.473,7
OTROS					
vehículo				\$3.063.157,89	\$6.126.315,8
señalización				\$526.315,79	\$1.052.631,6
Transporte mayor (40% Equipos)				\$357.894,7	\$715.789,5
SUBTOTAL OTROS				\$3.947.368,4	\$7.894.736,8
TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$13.752.105,3	\$27.504.210,5

Fuente: Tomado del documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”.

Tabla 12 Cronograma de las actividades durante el aprovechamiento forestal.

Actividades	Meses		
	1	2	3
Capacitación personal	X		X
Charlas comunitarias	X		X
1. Plan de Aprovechamiento forestal			
1.1 Desmonte-rocería	X	X	
1.2. Tala y aserrado		X	X
1.3. Repicado y manejo de residuos vegetales		X	X
2. Manejo Ambiental			
2.1 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	X	X	X
2.2 Manejo de combustibles y lubricantes	X	X	X
2.3 Manejo de descapote			X
2.4 Manejo de fauna silvestre	X	X	X

Fuente: Tomado del documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DE LA C.R.A.:

El solicitante aporte el Formulario único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal ajustado mediante radicado No.202314000052152 de 05 de junio de 2023 en el cual se solicita aprovechamiento Forestal para 125 individuos arbóreos y 20,23 m³ de volumen de madera comercial en el área de Agroecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales distribuido en 2,29 hectáreas en 10 predios de los municipios de Malambo y Sabanagrande, cumpliendo con los requerimientos 1 y 2 realizados mediante el Auto No 1017 de 2022, por esta entidad

En cuanto a la descripción del proyecto

- Se observa en la descripción del proyecto que en el mismo consiste en instalación de una red de media tensión de 13.800 V desde el Parque Fotovoltaico SGDE hasta la Subestación Eléctrica Sabanagrande y una longitud de 13.240 metros, así mismo la instalación de 271 postes en los municipios de Malambo y Sabanagrande en el departamento del Atlántico.
- El proyecto consta de 4 fases o etapas:
 - ✓ Etapa preconstructiva.
 - ✓ Etapa constructiva.
 - ✓ Etapa Operativa.
 - ✓ Etapa de desmantelamiento de la línea eléctrica.
- Es preciso mencionar que el aprovechamiento forestal se da en la etapa constructiva.
- En el informe presentado se identifican 10 predios privados entre los municipios de Malambo y Sabanagrande.
- En las características descritas del proyecto no se presenta la georeferenciación de los postes que se proyectan a construir para el soporte de la Línea.
- El artículo 56 de la Ley 142 de 1994, el artículo 5 de la Ley 143 de 199 y el literal d) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, consideran de utilidad pública e interés social los predios y actividades tendientes a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y sus actividades accesorias de generación, transmisión y distribución. A su vez el artículo 4 de la Ley 1715 de 2014 establece que el “desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, se declara un asunto de utilidad pública e interés social”
- Es de vital importancia resaltar que el Ministerio de Minas y Energía por medio de la resolución 40158 del 26 de mayo de 2021 (Anexo 7), declaró de utilidad pública y de interés social el proyecto Parque fotovoltaico SGDE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, así mismo MINENERGÍA el 27 de mayo del 2021 por medio del radicado (Anexo 8) realizó la Connotación de Utilidad Pública e Interés Social de la línea de transmisión del proyecto SGDE, declarando el numeral 2 “La utilidad pública e interés social de la línea de transmisión del proyecto SGDE”..

En cuanto a la caracterización ambiental

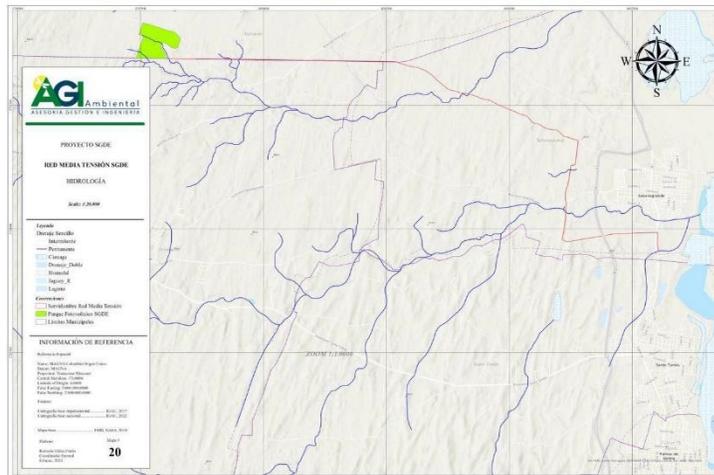
- Respecto a la hidrología y ubicación espacial del proyecto, es importante mencionar que la servidumbre de 7 metros para la construcción de la red de media tensión tiene en su área de influencia el paso del arroyo Pitalito o Pital y dos de sus tributarios o drenajes de orden en categoría inferior, así mismo la presencia del arroyo Cañafistula; sin embargo, cabe resaltar que dentro de esta área no hay presencia de drenajes dobles, laguna y humedales, de este modo las afectaciones generadas a las fuentes hídricas por causa

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

del aprovechamiento forestal se minimizan debido a que la pérdida de la cobertura en la ronda hídrica es muy baja. (Ilustración 7).

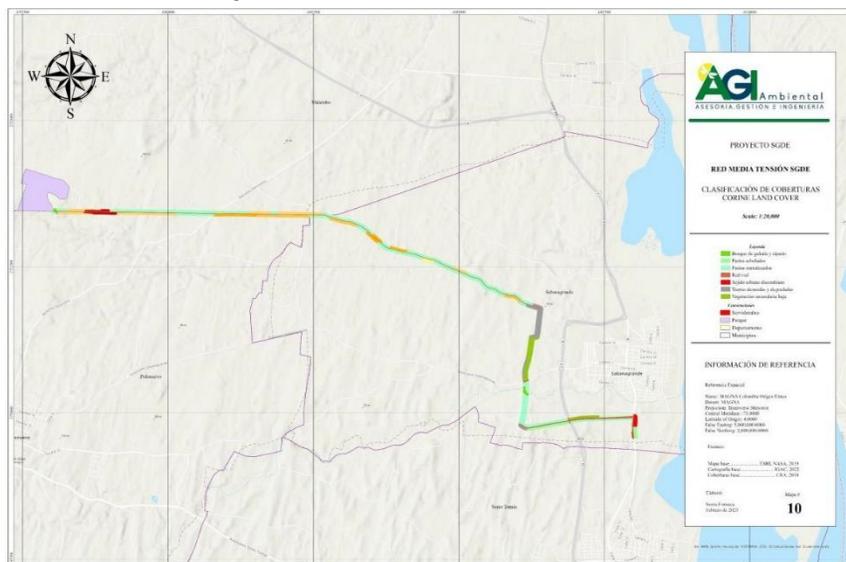
Ilustración 7 Mapa de Unidades Hidrológicas en la red de media tensión SGDE.



Fuente: Informe presentado.

- La clasificación de coberturas se realizó teniendo en cuenta la metodología MP40700-01 implementada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC8, de acuerdo con la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra CORINE Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM,2010). Para la clasificación de las coberturas se realizaron recorridos por el área del proyecto y se tomó como base el estudio realizado por el IDEAM (2014)9. Con el fin de dar mayor precisión a menor escala se usaron las ortofotos tomadas en septiembre de 2020 con una resolución de seis metros y con bandas multiespectrales (RGB + Alpha), las cuales fueron tomadas por los drones Mavic pro-2 enterprise con cámara Hasselblad modificada y un phantom 4 pro-2 RTK.
- De acuerdo con la metodología CORINE Land Cover el área de influencia del proyecto se clasifica como territorios agrícolas (pastos arbolados y pastos enmalezados), bosques y áreas seminaturales (bosque de galería y ripario, vegetación secundaria baja) y, territorios artificializados (red vial, tejido urbano discontinuo) con una superficie de 3,35 hectáreas.

Ilustración 8 Mapa de Coberturas en la red de media tensión SGDE.



Fuente: Informe presentado

- Se realiza una caracterización de fauna a través de un inventario biótico llevado a cabo con muestreos, donde ninguna de las especies reportadas se encuentra en categoría de amenaza ni endémica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

En cuanto al inventario forestal

- Se presenta un inventario forestal en la cual el usuario realizó una caracterización al 100% de los individuos de tipo fustal que permite verificar el estado de las coberturas a intervenir, y se puede establecer que no existen especies vedadas.
- A continuación, se relacionan las 21 especies arbóreas y/o arbustivas objeto del aprovechamiento forestal con su respectivo volumen (Vol. m³) y número de individuos (Abs.), en relación con el área de los ecosistemas a intervenir, distribuidos en 2,29 hectáreas:

Tabla 13 inventario forestal

Nombre común	Especie	Familia	Abs	Vol m³
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	Fabaceae	2	0,04
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	Fabaceae	9	0,91
Campano	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	4	0,87
Naranjito	<i>Allophylus racemosus</i>	Sapindaceae	2	0,19
Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	Anacardiaceae	1	0,05
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	5	0,22
Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceae	1	0,95
Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	Fabaceae	3	0,21
Uvito	<i>Cordia alba</i>	Boraginaceae	9	0,37
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae	4	0,11
Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	1	3,35
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	1	0,04
Papoesambo	<i>Guarea kunthiana</i>	Meliaceae	2	0,07
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	27	1,46
Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Bignoniaceae	36	10,01
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	Moraceae	2	0,15
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	11	0,40
Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	Malvaceae	1	0,58
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	2	0,04
Olivo hembra	<i>Quadrella odoratissima</i>	Capparaceae	1	0,06
Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	1	0,15
Total			125	20,23

Fuente: documento anexo

- El inventario presentado esta acorde a la realidad del proyecto.
- Se presenta traslape con áreas de Preservación en áreas naturales en rondas hídricas, de acuerdo con los escenarios y acciones de compensación, se traslapa con 32,9 metros de la red media tensión SGDE.
- Al no existir coberturas naturales o individuos arbóreos sobre el área de servidumbre en traslape con las áreas de importancia ecosistémica, el RESPONSABLE DEL PROYECTO garantiza el establecimiento de los apoyos para la RED MEDIA TENSIÓN fuera de la franja delimitada para Preservación de áreas naturales.

En cuanto al Plan de Aprovechamiento Forestal PAF:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

- Revisado en el PAF se tiene que para la construcción del proyecto se requiere intervenir 2,29 hectáreas de ecosistema transformados. Encontrándose en las áreas transformadas que van a intervenir ecosistemas Agroecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales y Agroecosistema ganadero como se observa en la tabla 6 del estudio presentado.
- El plan aprovechamiento reúne la información suficiente y las medidas ambientales necesarias para hacer uso del recurso forestal atendiendo los impactos que ocasione las actividades de aprovechamiento.

En cuanto a las Podas:

El plan de manejo para las podas sigue los lineamientos técnicos de la Sociedad Internacional de Arboricultura ISA para garantizar la supervivencia y la correcta intervención de los individuos que vayan a tener la interferencia con la red de interconexión y su infraestructura asociada.

Para este tipo de actividades se contempla el tipo de poda autorizada específica para las redes eléctricas “Poda de control o de despeje de redes eléctricas”; Esta poda consiste en el corte de ramas de la copa del árbol para eliminar la interferencia de estas con las redes de distribución eléctricas de media y baja tensión.

En cuanto a las consideraciones ambientales

- En el ítem 8.1.1 se establecen los impactos y efectos en el medio abiótico, viendo relevante que no se proyecta la intervención de cauces ni impactos directos sobre el recurso hídrico.
- En el ítem 8.1.2 hace referencia a los impactos y efectos en el medio biótico, en el componente flora se involucra el componente faunístico, en esta misma sección se anexa medidas de manejo ambiental para la Fauna.
- En el Ítem 8.2. se presentan las medidas de manejo ambiental para los componentes Biótico y Abiótico.

En cuanto al plan de compensación

¿Cuánto Compensar?

- Se propone compensar acorde a lo establecido en la Resolución 360 de 2018, tratándose de ecosistemas transformados 359 individuos, sin embargo se menciona que en los ecosistemas naturales se manejara solo sistemas de Podas.

¿Dónde Compensar?

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Ilustración 9 Mapa de Áreas propuestas para la compensación SGDE



Fuente: documento anexo

El establecimiento de los individuos a compensar se realizará en zonas de importancia ecosistémica, de acuerdo con los lineamientos de la C.R.A., la cual se define dentro de los límites prediales donde construye el parque, y teniendo en cuentas las áreas de exclusión por tener la condición estratégica de conexión ecosistémica, acorde a las coordenadas establecidas en la Tabla 29 del Estudio presentado.

¿Cómo Compensar?

- En el numeral 9.4 se proponen acciones de compensación adecuadas para atender los impactos generados en los ecosistemas transformados que permiten conservar especies endémicas, teniendo en cuenta para su implementación las condiciones de topografía, suelos, el clima y para garantizar su desarrollo se propone un mantenimiento de 3 años que va a permitir que los individuos alcances la altura mínima de 2 metros y un prendimiento del 85%.

En virtud de lo expuesto, se determina que es viable que el proyecto de la Línea de transmisión SGDE haga uso y aprovechamiento del recurso forestal, dado que, dentro de las áreas objeto de intervención no se encuentran determinantes ambientales que restrinjan

EVALUACIÓN DE LA COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA No 202314000052152 DE 2023:

La sociedad Xantia Xamuel S.A.S. E.S.P. presenta mediante Radicado 202314000052152 de 05 de junio de 2023 una solicitud de revisión y reconsideración de los requerimientos establecidos mediante Auto No.00181 de 24 de abril de 2023, teniendo en cuenta los requerimientos del Auto No.001017 de 26 de diciembre de 2022, por lo tanto, se procede a evaluar la solicitud.

Inicialmente se realiza una revisión de los autos de requerimientos antes mencionados:

Requerimientos Auto No.01017 de 2022:

Requerir a la sociedad Xantia Xamuels S.A.S. E.S.P. para que reajuste la solicitud presentada en el marco del proyecto SGDE_RED MEDIA TENSION con la siguiente información:

- Aportar nuevamente el formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal, donde se especifique con exactitud el número de individuos a intervenir, las hectáreas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

del proyecto y la ubicación de estos.

- Aclarar el número exacto de predios objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal y aportar el certificado de uso de suelo, certificado de libertad y tradición y la documentación que los acredite como propietarios de estos.
- Ajustar el polígono del proyecto, evitando la superposición con las determinantes ambientales *otras áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda* y el Plan de Ordenamiento Forestal.
- Ajustar el plan de compensación atendiendo los ítems de “¿Cuánto?”, “¿Dónde Compensar?” y “¿Cómo Compensar?” según los lineamientos establecidos por la Resolución No 360 de 2018 y al Portafolio Regional de Área Prioritaria de Compensación por Pérdida de Biodiversidad establecido por la C.R.A.

Requerimientos Auto No.00181 de 2023:

Se deberá incluir en el documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN” la siguiente información:

- Determinar de manera adecuada la demanda, uso y aprovechamiento real del recurso forestal, y especificar en la descripción del proyecto RED MEDIA TENSIÓN SGDE del documento PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”, el alcance de las actividades requeridas para la instalación del tendido eléctrico del proyecto.
- Ajustar y complementar la caracterización del componente biótico, ya que, la identificación de coberturas en el predio “Las Luces” no fue adecuadamente cubierto, no relaciona todos los individuos arbóreos que pueden verse afectados por la ejecución del proyecto, no presenta la caracterización florística de las categorías latizales y brinzales en las coberturas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, no presenta la caracterización de especies de flora en veda y la caracterización de fauna carece de información metodológica.
- Complementar la información aportada en el documento PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN, incluyendo en contenido de la Geodatabase (GDB), información sobre la ubicación geoespacial de la infraestructura del proyecto, las salidas gráficas de las ortofotos, las coberturas de la tierra y ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto.
- En el acápite de información de las consideraciones ambientales, se deberán definir adecuadamente los impactos significativos ocasionados por las diferentes actividades del proyecto, y establecer medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar o corregir las afectaciones sobre el componente hidrológico, suelo y flora.
- Ajustar la medida de compensación forestal formulada en el PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN de conformidad con lo establecido en la Resolución No.660 de 2017 y Resolución No.509 de 2018, en consideración a que el proyecto afecta ecosistemas naturales en el área de influencia del proyecto denominado “Área de Servidumbre”.

Radicado 202202314000052152 de 05 de junio de 2023:

La sociedad Xantia Xamuel S.A.S. E.S.P. presenta mediante Radicado 202314000052152 de 05 de junio de 2023 una solicitud de revisión y reconsideración de los requerimientos establecidos mediante Auto No.00181 de 24 de abril de 2023 en los que establece los siguientes argumentos:

El pasado 25 de abril de 2023 fuimos notificados del Auto 181 del 24 de abril de 2023, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA). Recibimos este Auto con mucha sorpresa, toda vez que representa un paso hacia atrás en un proceso que iniciamos ante la CRA hace más de 2 años y que desafortunadamente no hemos podido llevar a buen puerto todavía.

Como preámbulo de esta carta quisiera hacer un recuento de los hechos más importantes alrededor de este proceso:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

- *Mediante radicado No. 2002 de 2021 del 5/marzo/2021 la sociedad Xantia-Xamuels solicitó autorización de aprovechamiento forestal para el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica del parque fotovoltaico SGDE.*
- *Mediante radicado No. 202214000028462 del 1/abril/2022 la sociedad Xantia-Xamuels envió información ajustada del aprovechamiento forestal solicitado. Entre otras cosas, se modificó el trazado de la línea de media tensión para disminuir el impacto ambiental del tendido eléctrico.*
- *Mediante radicado 202214000042902 del 16/mayo/2022, Xantia-Xamuels presentó información ajustada y complementaria, fruto de una solicitud realizada por la CRA.*
- *El 26/mayo/2022 la CRA emitió el Auto de Inicio 416 de 2022 para el proceso.*
- *El 05/agosto/2022 se efectuó la visita de evaluación de la solicitud de Aprovechamiento Forestal (PAF) para la línea de transmisión eléctrica del proyecto SGDE que conectará el Parque Solar con la subestación eléctrica Sabanagrande - AIRE.*
- *El 26/diciembre/2022 la CRA emitió el Auto de Requerimiento 1017 de 2022 para el proceso.*
- *Mediante radicado 202314000011542 del 7/febrero/2023 Xantia-Xamuels, Xantia-Xamuels presentó información ajustada y complementaria, fruto de una solicitud realizada por la CRA.*
- *El 17/febrero/2023 se sostuvo una reunión con el área técnica de la subdirección ambiental para socializar y explicar la versión ajustada del Plan de Aprovechamiento Forestal. Fruto de esta reunión el funcionario de su momento indicó que con lo presentado se respondían los requerimientos del Auto 1017 de 2022.*
- *En el transcurso del mes de febrero/2023 se realiza el cambio del funcionario técnico a cargo del expediente.*
- *El 13/marzo/2023 la CRA realiza una nueva visita a campo por solicitud del nuevo funcionario a cargo del expediente, donde (como era de esperarse) por el paso mismo del tiempo y la rápida dinámica de transformación de la zona, se encuentran condiciones diferentes a la de la visita realizada el 5/agosto/2022.*
- *El 24/abril/2023 la CRA emitió el Auto 181 del 24 de abril de 2023, donde solicita aclaraciones adicionales y diferentes a las expuestas en el Auto 1017 de 2022.*
- *El 25/mayo/2023 se sostiene una reunión con el área legal y técnica de la CRA donde se expresa la sorpresa de parte del promotor por los nuevos requerimientos realizados por la Corporación.*

Como se puede ver en la cronología expresada anteriormente, nos causa mucha sorpresa que la CRA, luego de haber realizado la visita técnica el 5/agosto/2022, de haber emitido el Informe Técnico 638 del 29/noviembre/2022 y de haber notificado al promotor de los requerimientos de información adicional a través del Auto 1017 de 2022, haya en 2023 decidido desechar estos avances y empezar de nuevo el proceso, solicitando una nueva visita técnica, emitiendo un nuevo Informe Técnico (el IT 93 del 28/marzo/2023) y haciendo nuevas solicitudes de información adicional (a través del Auto 181 de 2023).

Surgen naturalmente la siguiente pregunta: ¿Por qué la CRA no hizo todas las solicitudes de información de este proceso en el Auto 1017 de 2022?

Tratando de dilucidar esta situación, sostuvimos una reunión el 25/mayo con personal de la CRA donde nos indicaron que la persona del área técnica encargada del proceso fue removida del cargo, y que la nueva persona tomó la decisión de empezar el proceso desde el inicio, desconociendo los conceptos y actuaciones que la CRA ya había realizado y emitido. Sobre esto queremos manifestar nuestro inconformismo, dado que la Corporación es una sola, independiente de quién sea el funcionario que funge las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

funciones técnicas. Y en ese sentido, el cambio de un funcionario no debería afectar el proceso, dado que se parte de la base de que todos los funcionarios de la CRA actúan bajo el mismo marco normativo, los mismos principios y los mismos términos de referencia para hacer sus evaluaciones.

Queremos resaltar que realizar una nueva visita técnica casi 1 más de un año después de radicada la información y de emitido el Auto de Inicio forzosamente va a generar inconsistencias entre la realidad del terreno y lo documentado y evaluado al momento de la solicitud. Lo anterior es particularmente cierto en un área de tan alta dinámica de transformación como lo es la zona de Malambo y Sabanagrande en el departamento de Atlántico, donde se están viendo fenómenos de urbanización acelerados.

Durante todo el proceso se puede comprobar que el promotor ha sido diligente en el aporte de información, y no se puede hacer a este responsable por las demoras que el proceso ha tenido al interior de la Corporación, del manejo administrativo al interior de la CRA, ni de los procesos de transformación propios de la región.

Así, instamos a la CRA a continuar el proceso de evaluación sobre la base de lo presentado y evaluado por la Corporación en la visita técnica el 5/agosto/2022 y el Informe Técnico 638 del 29/noviembre/2022, y cuyos hallazgos (expresados en el Auto 1017 de 2022) ya fueron atendidos por el promotor a través del radicado 202314000011542 del 7/febrero/2023.

Esperamos que la CRA pueda entender la responsabilidad que le compete a cada parte, y entender que el promotor respondió oportunamente a los hallazgos que se encontraron en su momento y que reflejan la realidad del terreno al momento de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA:

Una vez revisado los argumentos expuestos mediante Radicado No.202202314000052152 de 05 de junio de 2023 por parte de la Sociedad Xantia Xamuels S.A.S. E.S.P. en el marco del proyecto SGDE_RED MEDIA TENSIÓN, es posible establecer lo siguiente:

La Corporación realiza evaluaciones de los radicados anteriormente expuestos con el personal profesional que cuenta en el momento y el orden de llegada de cada solicitud, es preciso mencionar que los Proyectos de Energía Renovables tienen una alta importancia para esta, sin embargo, no se pueden pasar por alto las revisiones de cada equipo profesional y sus apreciaciones apegadas a la norma, dado que en ningún requerimiento nos alejamos de la misma, sin embargo atendemos la solicitud presentada por parte de ustedes y damos continuidad al trámite solicitado con los ajustes presentados en el radicado en cuestión y de acuerdo a la evaluación realizada en el presente informe técnico y teniendo en cuenta los requerimientos de los 2 grupos evaluadores que participaron en dicho proyecto por parte de la C.R.A.

Una vez revisada la información aportada se identifican 10 predios privados en el nuevo trazado de la red y de los cuales se anexa autorización por parte de los propietarios y las autorizaciones por parte de los municipios de Malambo y Sabanagrande, se realiza un cuadro de cumplimientos de los requerimientos establecidos mediante los autos antes mencionados de la siguiente manera:

Tabla 14. Cumplimiento Auto 1017 de 2022

Requerimientos Auto No.01017 de 2022:		
Descripción	Cumplimiento	Observaciones
Aportar nuevamente el formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal, donde se especifique con exactitud el	Cumple	Se presenta nuevamente el Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal ajustado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Requerimientos Auto No.01017 de 2022:		
Descripción	Cumplimiento	Observaciones
número de individuos a intervenir, las hectáreas del proyecto y la ubicación de estos		
Aclarar el número exacto de predios objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal y aportar el certificado de uso de suelo, certificado de libertad y tradición y la documentación que los acredite como propietarios de estos	Cumple	Se presenta cuadro de predios privados y se identifican 10 predios en el nuevo trazado propuesto.
Ajustar el polígono del proyecto, evitando la superposición con las determinantes ambientales <i>otras áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda</i> y el Plan de Ordenamiento Forestal.	Cumple	Se presenta una propuesta con la identificación de las Áreas de Importancia Ecosistémica, en donde se propone no realizar aprovechamiento en estas áreas y pasar la red por encima.
Ajustar el plan de compensación atendiendo los ítems de “¿Cuánto?”, “¿Dónde Compensar?” y “¿Cómo Compensar?” según los lineamientos establecidos por la Resolución No 360 de 2018 y al Portafolio Regional de Área Prioritaria de Compensación por Pérdida de Biodiversidad establecido por la C.R.A.	No Cumple	Se presenta una propuesta por individuos para las áreas de ecosistemas transformados, sin embargo, en las áreas naturales no se identifica claramente la propuesta de compensación

Fuente: Elaboración CRA 2023

CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN:

Mediante memorando No. 424 de agosto 25 de 2022, la Subdirección de Planeación de esta entidad emitió concepto POMCA y determinantes ambientales al polígono relacionado en Tabla No 1, del cual se destacan los siguientes hechos de interés:

- El sitio de interés está localizado en en jurisdicción del municipio de **Sabanagrande** y límites entre los municipios de **Malambo** y **Polonuevo**, en la subzona hidrogradica del complejo de humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena en ordenamiento según el acuerdo No.001 del 27 de noviembre de 2009. Adicionalmente, se intercepta en su recorrido con varios drenajes o cuerpos de aguas continentales.
- La zona de interés se encuentra afectada por la determinante ambiental de “*otras áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda*”. ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.
- El ecosistema del polígono de interés, corresponde a **Agroecosistema ganadero, Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales, Agroecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, Agroecosistema de mosaico de cultivos y pastos** y una cobertura de la tierra de tipo 1.1.1. Tejido urbano continuo, 1.2.2. Red vial, ferroviaria, 2.1.1. Otros cultivos transitorios, 2.3.1. Pastos limpios, 2.3.2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Pastos arbolados, 2.3.3. Pastos enmalezados, 2.42.2 Mosaico de pastos y cultivos y 3.1.4 Bosques de galería y ripario.

- En cuanto a la capacidad de uso de suelo para el polígono de interés, se identificaron suelos de **subclase 4s-2 y 6s-1**. Para los 4s-2 se requieren prácticas de manejo encaminadas a mantener la fertilidad del suelo. Los 6s-1, deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles.
- El área de interés no se superpone sobre áreas protegidas declaradas por esta corporación y las reservas de la sociedad civil adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Adicionalmente, no se observa que el área objeto de consulta se encuentra presente en zona de humedales con distinción o categoría RAMSAR, no es presenta superposición con área de bosque seco tropical.
- De acuerdo al Plan de Ordenamiento Forestal, al área de interés se traslapa con zonas en categoría **productora, protectora y de exclusión**. En el departamento del Atlántico definieron las siguientes áreas protectoras:
 - ✓ Bosque denso bajo de tierra firme con vocación forestal protectora
 - ✓ Áreas de interés ambiental definidas en instrumentos de ordenamiento territorial
 - ✓ Rondas hídricas
 - ✓ Áreas objeto de conservación de fauna y AICAS
- El área de interés se encuentra en zonas productoras definidas por el POF, las cuales se constituyen como determinante ambiental en el ordenamiento del territorio. La asignación de usos del suelo de estas áreas está definida por los municipios y deberán dar prioridad a los negocios verdes y sostenibles del Plan de Negocios Verdes (MADS, 2014). Sin embargo, la Alcaldía de Malambo y Sabanagrande emitieron certificado de uso suelo para el desarrollo de la actividad.
- El área de interés se ubica en áreas de exclusión, no priorizadas y de escenario II (otras estrategias complementarias para la conservación), este con acciones dirigidas a la preservación, en cuanto a conservación y compensación de la biodiversidad.
- De acuerdo a la evaluación de la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales (gestión del riesgo), el sitio de interés presenta una categoría **Moderada y alta**, ante la susceptibilidad de amenazas por inundación; categoría **Baja y moderadamente baja**, ante las amenazas por remoción en masa y una categoría **Moderadamente baja, Moderada y Alta**, para las amenazas por incendios forestales. En cuanto a las amenazas por erosión la categoría es **Baja, Moderadamente baja, Moderada y Alta**, y una categoría **Moderadamente baja Moderada**, ante las amenazas por sismicidad.
- En la siguiente tabla se presenta las ilustraciones de la caracterización ambiental.

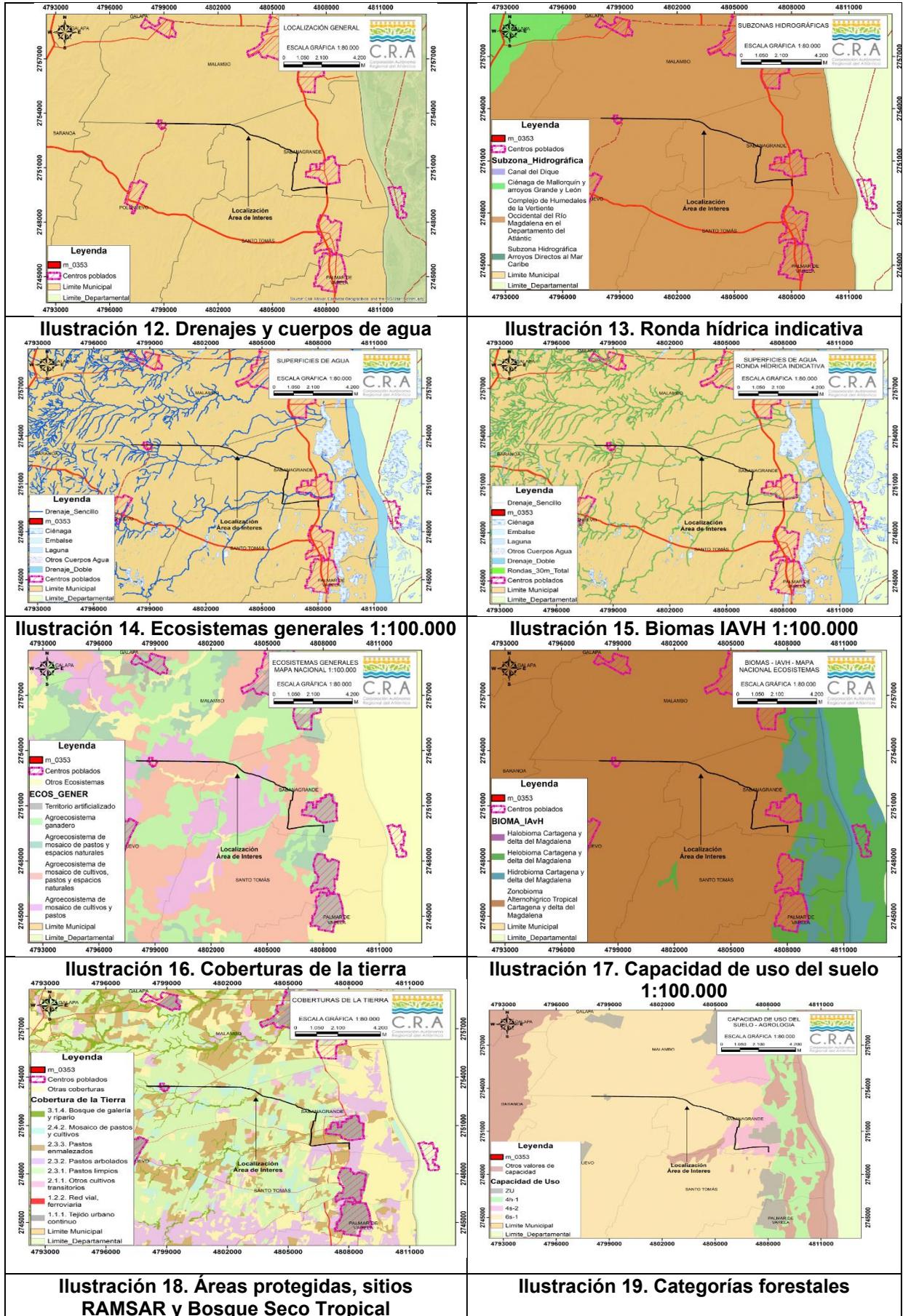
Tabla 19. Caracterización Ambiental.

Ilustración 10. Localización general área en consulta	Ilustración 11. Subzonas hidrográficas
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

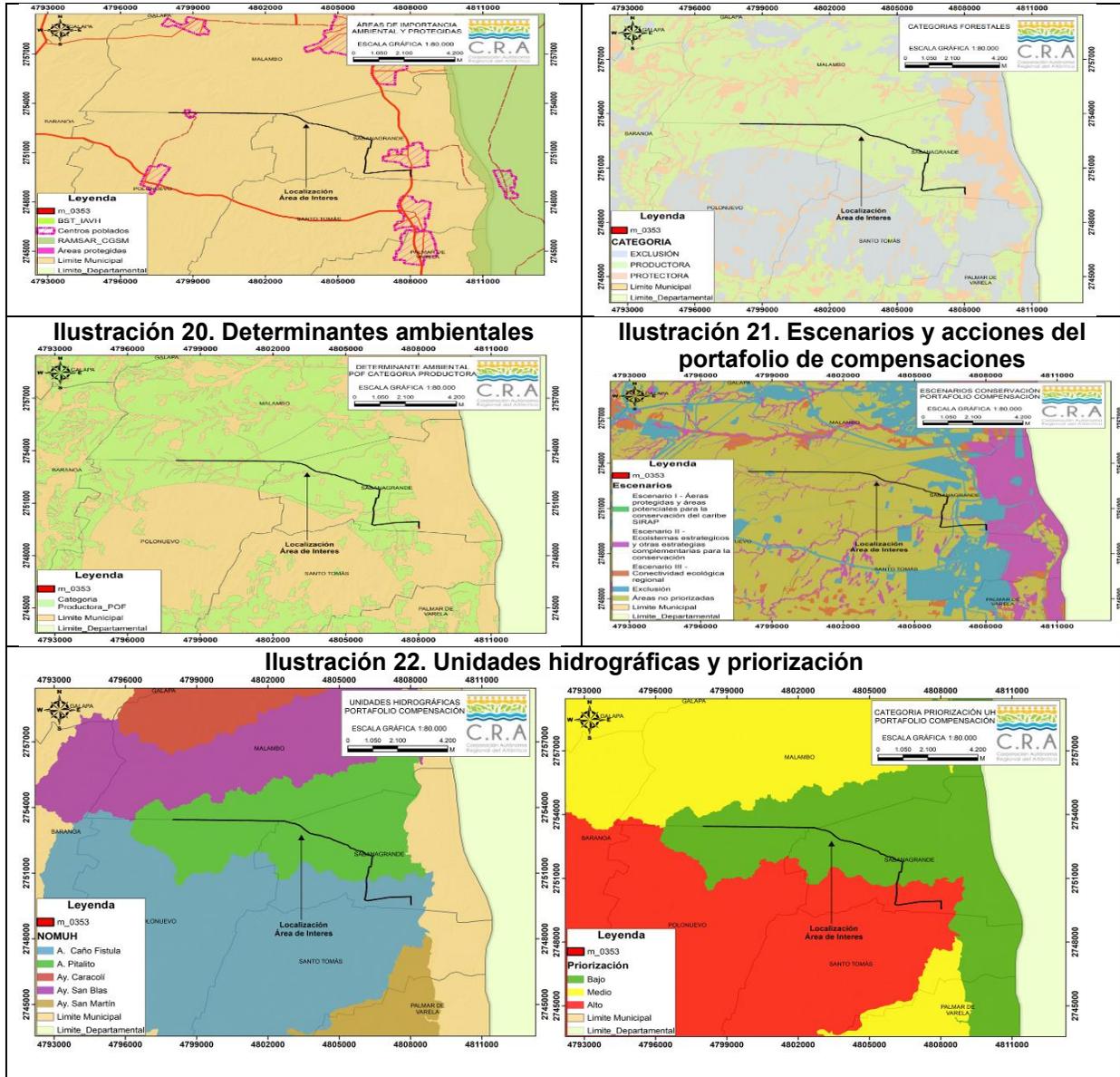
RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”



RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”



Fuente: Adaptación memorando 424-2022.

CONCLUSIONES:

En virtud de la evaluación realizada a la documentación aportada por la Sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P, en el marco del proyecto fotovoltaico SGDE en el municipio de Sabanagrande, se concluye lo siguiente:

1. La Sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P., presentó mediante las comunicaciones oficiales recibidas No 2002 de 2021, 5886 julio 23 de 2021, 28462 abril 1 y 42902 mayo 16 de 2022, una solicitud de aprovechamiento forestal único de 2,29 hectáreas de ecosistemas transformados y de ciento veinticinco (125) individuos arbóreos con un volumen total de 20,22 m³ en el marco del proyecto “SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”, sin cumplir en totalidad con los requisitos establecidos para el trámite, posteriormente se presentaron en comunicación oficial recibida No 202314000011542 de 07 de febrero de 2023 los ajustes y requerimientos solicitados.
2. Mediante la comunicación oficial recibida No 202314000011542 de 07 de febrero de 2023, la Sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P., presento el número exacto de predios privados a intervenir (10), y las respectivas autorizaciones de los propietarios,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

adicionalmente las autorizaciones de los municipios de Malambo y Sabanagrande, adicionalmente el formulario único de la solicitud.

3. En cuanto a la consulta a los instrumentos de planificación con los que cuenta esta entidad, se identificó que el sitio de interés se intercepta en su recorrido con varios drenajes o cuerpos de aguas continentales y sus zonas de ronda. Por lo tanto, el sitio de interés se afecta la determinante ambiental de *“otras áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda”*. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Para lo cual se presenta una identificación de cada una de las interceptaciones en el documento presentado y una propuesta de no intervención de estas áreas.
4. La sociedad cumplió con los requerimientos establecidos mediante Auto No.001017 de 2022, sin embargo, el Plan de Compensación propuesto se debe ajustar Resolución No.660 de 2017 y Resolución No.509 de 2018 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
5. El ecosistema del polígono de interés, corresponde a **Agroecosistema ganadero, Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales, Agroecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, Agroecosistema de mosaico de cultivos y pastos** y una cobertura de la tierra de tipo 1.1.1. Tejido urbano continuo, 1.2.2. Red vial, ferroviaria, 2.1.1. Otros cultivos transitorios, 2.3.1. Pastos limpios, 2.3.2. Pastos arbolados, 2.3.3. Pastos enmalezados, 2.42.2 Mosaico de pastos y cultivos y 3.1.4 Bosques de galería y ripario.
6. El área de interés no se superpone sobre áreas protegidas declaradas por esta corporación y las reservas de la sociedad civil adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Adicionalmente, no se observa que el área objeto de consulta se encuentra presente en zona de humedales con distinción o categoría RAMSAR, no es presenta superposición con área de bosque seco tropical.
7. De acuerdo al Plan de Ordenamiento Forestal, al área de interés se traslapa con zonas en categoría **productora, protectora y de exclusión**. Las zonas protectoras se debe proteger las condiciones del ecosistema existente.
8. El área de interés se encuentra en zonas productoras definidas por el POF, las cuales se constituyen como determinante ambiental en el ordenamiento del territorio. La asignación de usos del suelo de estas áreas está definida por los municipios y deberán dar prioridad a los negocios verdes y sostenibles del Plan de Negocios Verdes (MADS, 2014). Sin embargo, la Alcaldía de Malambo y Sabanagrande emitieron certificado de uso suelo para el desarrollo de la actividad.
9. De acuerdo a la evaluación de la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales (gestión del riesgo), el sitio de interés presenta una categoría **Moderada y alta**, ante la susceptibilidad de amenazas por inundación; categoría **Baja y moderadamente baja**, ante las amenazas por remoción en masa y una categoría **Moderadamente baja, Moderada y Alta**, para las amenazas por incendios forestales. En cuanto a las amenazas por erosión la categoría es **Baja, Moderadamente baja, Moderada y Alta**, y una categoría **Moderadamente baja Moderada**, ante las amenazas por sismicidad. La presente evaluación deberá ser tenida en cuenta, durante todas las etapas del proyecto.

DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE SOLICITANTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Con el propósito de llevar a cabo el cambio de solicitante del trámite iniciado mediante el Auto No. 000416 del 26 de mayo de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procede a verificar el cumplimiento de requisitos legales, conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente.

El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, referente a los APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

De la revisión del Decreto, se evidencia que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible no se pronuncia en ese capítulo ni en ninguno de sus apartes respecto de la cesión de las autorizaciones de los aprovechamientos. Razón por la cual esta Corporación aplicará por analogía jurídica¹ como fuente subsidiaria del derecho, lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.3. de dicho decreto, que trata sobre el Cambio de Solicitante en las Licencias Ambientales, toda vez que guarda una estrecha relación con el Aprovechamiento Forestal, siendo ambos instrumentos de control ambiental, que buscan que se adopten las medidas ambientales adecuadas para llevar a cabo los proyectos obras o actividades pretendidas.

Que el artículo 2.2.2.3.8.3. Del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Cambio de solicitante. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.

El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”

Revisada la documentación aportada, se evidencia la existencia de un contrato de Cesión, suscrito entre las sociedades **XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P.** con NIT. 900.951.243-8, y **SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P.** con NIT: 901.534.171-1. Asimismo, fueron aportados los certificados de existencia y representación legal de las citadas sociedades, acompañados de la cedula de ciudadanía de los representantes legales y la información detallada del aprovechamiento forestal aludido.

En este orden de ideas, se puede concluir que mediante el radicado No. 202214000014082 de 2022, se acreditó ante esta Corporación el interés jurídico de **XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P.** de ceder los derechos y obligaciones emanados del trámite iniciado mediante el Auto No. 000416 del 26 de mayo de 2022, por lo que se procede con el cambio de solicitante, toda vez que en el presente acto administrativo se decide sobre su otorgamiento, a favor de **SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.171-1.** En cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

En consecuencia, se considera viable autorizar el cambio de solicitante del trámite iniciado mediante el Auto No. 000416 del 26 de mayo de 2022 y que ahora se decide mediante el presente acto administrativo, a favor de la sociedad **SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.171-1,** quien asume los derechos y obligaciones derivadas del presente acto administrativo, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos

¹ «Técnica y procedimiento de autointegración de las normas jurídicas, que descansa en el entramado lógico de un ordenamiento, conforme con la cual el principio o la regla previstos para un caso o situación concreta puede extenderse a otro, que guarda con el primero una gran semejanza o identidad de ratio» (Enciclopedia Jurídica)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

que fueron o sean expedidos en adelante en virtud del presente trámite y su respectivo seguimiento.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 “por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) “Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a. Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b. Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c. Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.*

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
 - El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

PARÁGRAFO 1: Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.

PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 3: El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)**

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	4.2	0.14	0	0	1,044,520
Profesional 2	A18	6,491,799.43	1	1	3.15	0.14	0	0	898,032
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	3.15	0.14	0	0	898,032
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	3.15	0.11	0	0	817,399
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,657,983
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,257,983
Costo de Administración (25%)									1,064,496
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,322,479

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el CAMBIO DE SOLICITANTE, del trámite iniciado mediante el Auto No. 000416 del 26 de mayo de 2022 y que ahora se decide mediante el presente acto administrativo, a favor de la sociedad **SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.171-1**. Representada legalmente por el señor Nicolás Jaramillo Arango, o quien haga su veces al momento de la notificación, de conformidad con lo desarrollado y establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único sobre de 2,29 hectáreas de ecosistemas transformados y de CIENTO VEINTICINCO (125) individuos arbóreos que representan un volumen total de 20,22 m³, a la sociedad **SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.171-1**. Representada legalmente por el señor Nicolás Jaramillo Arango, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en el marco del proyecto Línea de Transmisión 13,4 kv del parque Fotovoltaico SGDE en la interconexión con la Subestación Eléctrica Sabanagrande en el municipio de Sabanagrande - Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos autorizados para tala en el presente Artículo a la sociedad SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.171-1, sus especies y coberturas son las siguientes:

Tabla 15 Individuos y cobertura aprovechar

Especie	Ab s	Vol	Área
Agroecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales			1,70
<i>Acacia farnesiana</i>	2	0,04	
<i>Albizia niopoides</i>	9	0,91	
<i>Albizia saman</i>	1	0,01	
<i>Allophylus racemosus</i>	2	0,19	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

<i>Anacardium occidentale</i>	1	0,05	
<i>Azadirachta indica</i>	2	0,07	
<i>Chloroleucon mangense</i>	3	0,21	
<i>Cordia alba</i>	8	0,3	
<i>Crescentia cujete</i>	4	0,11	
<i>Guarea kunthiana</i>	2	0,07	
<i>Guazuma ulmifolia</i>	27	1,46	
Especie	Ab	Vol	Área
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	24	9,03	
<i>Maclura tinctoria</i>	2	0,15	
<i>Mangifera indica</i>	11	0,40	
<i>Prosopis juliflora</i>	1	0,03	
<i>Quadrella odoratissima</i>	1	0,06	
Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales			0,30
<i>Albizia saman</i>	1	0,57	
<i>Ceiba pentandra</i>	1	0,95	
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	3,35	
<i>Pachira quinata</i>	1	0,58	
<i>Prosopis juliflora</i>	1	0,02	
<i>Tabebuia rosea</i>	1	0,15	
Agroecosistema ganadero			0,27
<i>Albizia saman</i>	2	0,28	
<i>Azadirachta indica</i>	3	0,15	
<i>Cordia alba</i>	1	0,07	
<i>Gliricidia sepium</i>	1	0,04	
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	12	0,98	
Total general	125	20,22	2,29

Fuente: documento anexo

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los individuos autorizados se encuentran en los predios identificados en la tabla No.4 y delimitado con las coordenadas establecidas en la Tabla No.1, del presente proveído.

Tabla 16 Predios del área de influencia.

NOMBRE DEL PREDIO	FOLIO	PROPIETARIO
CACAROMOA LOTE No. 2 VILLA JULIA	041-92679	GIOVANETTI DURAN NEIRAMARIA
EL TOTUMO	041-35391	ARMANDO SAAVEDRA
LAS LUCES	041-160489	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PREMIUM NIT 8300536309
ESCOCIA - MANGA	041-95499	MATERA SABBAGH & CIA S EN C.S Y OTROS
URBANIZADORA SANTA RITA - LOTE DESARROLLO	041-166388	URBANIZADORA SANTA RITASAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

EL RECUERDO	041-39229	MARIA BUCAR EDUARDOJOSE
URBANIZADORA SANTA RITA - LOTE 6	041-59045	URBANIZADORA SANTA RITASAS
URBANIZADORA SANTA RITA - LOTE 7	041-59046	URBANIZADORA SANTA RITASAS
URBANIZADORA SANTA RITA - LOTE 5	041-59044	URBANIZADORA SANTA RITASAS
LOTE 1	08634000200000070000	XANTIA-SAMUEL S.A.S. E.S.P

Fuente: Tomado del documento denominado “PAF_SGDE_RED MEDIA TENSIÓN”.

Tabla 17. Coordenadas del área solicitada.

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
1	4806404,29	2751780,94	375	4798205,73	2753442,82
2	4806397,47	2751728,42	376	4798155,41	2753443,51
3	4806391,42	2751679,21	377	4798105,59	2753443,93
4	4806385,52	2751629,58	378	4798055,78	2753444,69
5	4806379,71	2751580,30	379	4798008,35	2753445,72
6	4806373,92	2751530,93	380	4798008,41	2753448,72
7	4806367,72	2751481,30	381	4798055,83	2753447,69
8	4806361,93	2751431,99	382	4798105,63	2753446,93
9	4806356,10	2751382,44	383	4798155,44	2753446,51
10	4806356,08	2751382,28	384	4798205,76	2753445,82
11	4806348,04	2751333,26	385	4798255,58	2753445,42
12	4806344,51	2751303,00	386	4798305,50	2753444,96
13	4806344,45	2751302,43	387	4798355,14	2753444,75
14	4806344,42	2751302,23	388	4798405,59	2753443,69
15	4806344,26	2751301,64	389	4798455,47	2753443,36
16	4806344,00	2751301,08	390	4798505,17	2753443,23
17	4806343,65	2751300,58	391	4798555,65	2753443,21
18	4806343,22	2751300,15	392	4798555,69	2753443,21
19	4806342,72	2751299,80	393	4798605,28	2753441,80
20	4806342,17	2751299,55	394	4798651,93	2753442,87
21	4806341,93	2751299,47	395	4798651,98	2753442,87
22	4806339,53	2751298,78	396	4798701,77	2753442,18
23	4806301,12	2751287,82	397	4798754,00	2753443,58
24	4806300,78	2751287,74	398	4798754,04	2753443,58
25	4806255,12	2751279,47	399	4798803,03	2753443,56
26	4806248,87	2751216,72	400	4798852,28	2753443,44
27	4806248,86	2751216,63	401	4798902,88	2753442,52
28	4806240,12	2751145,99	402	4798952,17	2753441,43
29	4806240,09	2751145,82	403	4799003,01	2753439,67
30	4806230,61	2751091,63	404	4799052,44	2753438,99
31	4806224,97	2751046,29	405	4799100,54	2753437,82
32	4806224,94	2751046,09	406	4799150,08	2753437,00
33	4806212,87	2750982,20	407	4799200,31	2753436,67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
34	4806212,85	2750982,10	408	4799250,04	2753436,65
35	4806201,50	2750930,49	409	4799300,63	2753436,12
36	4806193,31	2750893,98	410	4799349,96	2753434,76
37	4806193,18	2750893,53	411	4799400,49	2753434,12
38	4806179,44	2750857,30	412	4799450,03	2753433,52
39	4806169,10	2750825,45	413	4799509,16	2753433,11
40	4806152,84	2750767,79	414	4799558,77	2753432,05
41	4806142,17	2750706,73	415	4799609,26	2753431,48
42	4806142,17	2750654,08	416	4799658,97	2753430,68
43	4806143,21	2750607,21	417	4799709,21	2753429,75
44	4806147,74	2750569,34	418	4799758,80	2753428,88
45	4806156,80	2750546,25	419	4799809,13	2753428,01
46	4806157,03	2750545,29	420	4799859,03	2753427,10
47	4806157,16	2750543,95	421	4799909,15	2753426,49
48	4806157,22	2750543,25	422	4799958,70	2753425,48
49	4806158,26	2750532,10	423	4800009,07	2753424,95
50	4806158,27	2750531,88	424	4800058,79	2753423,90
51	4806159,42	2750495,62	425	4800109,08	2753423,35
52	4806159,42	2750495,51	426	4800158,95	2753422,44
53	4806159,42	2750495,34	427	4800209,13	2753421,33
54	4806156,86	2750443,73	428	4800258,80	2753420,78
55	4806155,24	2750390,81	429	4800298,91	2753419,84
56	4806153,40	2750342,91	430	4800331,64	2753419,54
57	4806153,39	2750342,70	431	4800376,24	2753418,81
58	4806148,97	2750298,61	432	4800426,51	2753417,38
59	4806147,19	2750252,46	433	4800476,26	2753416,50
60	4806145,09	2750208,08	434	4800526,51	2753415,54
61	4806145,07	2750207,78	435	4800576,18	2753414,62
62	4806139,24	2750163,93	436	4800626,75	2753413,56
63	4806133,91	2750108,85	437	4800676,90	2753413,08
64	4806133,91	2750108,77	438	4800726,60	2753414,07
65	4806127,65	2750056,14	439	4800726,67	2753414,07
66	4806120,17	2750002,15	440	4800772,33	2753412,59
67	4806115,23	2749963,54	441	4800806,60	2753411,78
68	4806115,21	2749963,37	442	4800841,17	2753410,68
69	4806115,18	2749963,24	443	4800885,69	2753410,15
70	4806104,52	2749913,97	444	4800936,31	2753411,01
71	4806093,55	2749865,27	445	4800985,26	2753411,43
72	4806093,53	2749865,18	446	4801035,97	2753411,46
73	4806074,62	2749790,37	447	4801085,94	2753412,20
74	4806115,42	2749764,59	448	4801085,97	2753412,20
75	4806144,17	2749752,85	449	4801135,69	2753411,49
76	4806186,49	2749742,18	450	4801189,63	2753411,63
77	4806230,80	2749748,18	451	4801239,88	2753410,71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
78	4806267,74	2749754,65	452	4801289,74	2753409,95
79	4806304,13	2749761,22	453	4801339,40	2753408,59
80	4806350,27	2749768,68	454	4801390,09	2753406,94
81	4806404,26	2749778,15	455	4801439,85	2753404,69
82	4806463,32	2749787,76	456	4801489,28	2753403,12
83	4806515,34	2749796,88	457	4801539,76	2753402,18
84	4806575,26	2749806,52	458	4801589,71	2753400,89
85	4806631,87	2749815,78	459	4801639,62	2753399,11
86	4806689,56	2749825,72	460	4801689,36	2753397,78
87	4806749,87	2749836,18	461	4801739,61	2753397,35
88	4806813,33	2749847,07	462	4801789,60	2753396,32
89	4806851,26	2749854,19	463	4801839,45	2753396,14
90	4806869,53	2749857,97	464	4801889,61	2753395,33
91	4806869,58	2749857,98	465	4801939,19	2753393,86
92	4806875,41	2749858,99	466	4801989,68	2753393,32
93	4806875,92	2749856,03	467	4802039,98	2753394,04
94	4806870,11	2749855,03	468	4802040,01	2753394,04
95	4806851,84	2749851,25	469	4802089,97	2753393,28
96	4806813,86	2749844,12	470	4802138,83	2753392,61
97	4806750,38	2749833,22	471	4802190,20	2753391,78
98	4806690,07	2749822,77	472	4802239,29	2753390,33
99	4806632,36	2749812,82	473	4802289,56	2753389,84
100	4806575,74	2749803,55	474	4802330,78	2753389,20
101	4806515,84	2749793,92	475	4802378,77	2753388,99
102	4806463,82	2749784,81	476	4802378,81	2753388,99
103	4806404,76	2749775,20	477	4802421,32	2753387,82
104	4806350,76	2749765,72	478	4802467,78	2753388,32
105	4806304,63	2749758,26	479	4802467,82	2753388,32
106	4806268,27	2749751,70	480	4802513,63	2753387,53
107	4806231,29	2749745,22	481	4802558,93	2753386,51
108	4806231,23	2749745,21	482	4802601,91	2753385,42
109	4806186,61	2749739,15	483	4802650,22	2753383,67
110	4806186,04	2749739,20	484	4802692,93	2753383,01
111	4806143,34	2749749,97	485	4802693,44	2753382,91
112	4806143,19	2749750,01	486	4806404,29	2751780,94
113	4806143,14	2749750,03	487	4806397,27	2751781,27
114	4806114,17	2749761,86	488	4806355,39	2751799,02
115	4806113,99	2749761,95	489	4806310,00	2751814,26
116	4806113,93	2749761,98	490	4806263,04	2751827,60
117	4806070,32	2749789,54	491	4806262,98	2751827,61
118	4806067,73	2749791,66	492	4806218,78	2751842,06
119	4806086,73	2749866,85	493	4806171,46	2751857,45
120	4806097,68	2749915,48	494	4806119,46	2751869,65
121	4806108,31	2749964,57	495	4806119,29	2751869,70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
122	4806113,23	2750003,08	496	4806119,11	2751869,77
123	4806120,71	2750057,03	497	4806116,35	2751871,21
124	4806126,95	2750109,56	498	4806086,92	2751886,49
125	4806132,28	2750164,67	499	4806086,53	2751886,78
126	4806132,30	2750164,79	500	4806062,67	2751911,78
127	4806138,11	2750208,56	501	4806028,86	2751945,68
128	4806140,19	2750252,76	502	4805994,27	2751975,65
129	4806141,98	2750298,99	503	4805958,27	2752001,05
130	4806142,00	2750299,20	504	4805914,32	2752001,42
131	4806146,41	2750343,29	505	4805914,23	2752001,42
132	4806148,24	2750391,05	506	4805864,25	2752004,92
133	4806149,87	2750444,01	507	4805864,09	2752004,94
134	4806152,42	2750495,54	508	4805864,00	2752004,96
135	4806151,28	2750531,56	509	4805818,00	2752016,28
136	4806150,25	2750542,60	510	4805770,64	2752027,20
137	4806150,19	2750543,30	511	4805770,49	2752027,24
138	4806150,11	2750544,15	512	4805727,67	2752041,80
139	4806141,06	2750567,20	513	4805727,48	2752041,89
140	4806140,85	2750568,06	514	4805686,28	2752063,31
141	4806136,24	2750606,55	515	4805686,22	2752063,35
142	4806136,21	2750606,89	516	4805686,14	2752063,40
143	4806135,17	2750653,97	517	4805648,97	2752088,04
144	4806135,17	2750654,05	518	4805606,03	2752114,94
145	4806135,17	2750707,04	519	4805562,25	2752125,79
146	4806135,22	2750707,64	520	4805517,33	2752134,58
147	4806145,97	2750769,18	521	4805517,10	2752134,64
148	4806146,05	2750769,52	522	4805517,06	2752134,66
149	4806162,38	2750827,42	523	4805477,46	2752150,41
150	4806162,42	2750827,55	524	4805476,95	2752150,74
151	4806172,80	2750859,54	525	4805449,82	2752177,74
152	4806172,85	2750859,68	526	4805449,73	2752177,83
153	4806186,54	2750895,75	527	4805418,37	2752215,01
154	4806194,67	2750932,01	528	4805387,95	2752252,03
155	4806206,00	2750983,55	529	4805358,47	2752282,79
156	4806218,03	2751047,27	530	4805310,82	2752296,86
157	4806223,67	2751092,58	531	4805265,17	2752307,00
158	4806223,70	2751092,75	532	4805265,03	2752307,04
159	4806233,18	2751146,94	533	4805218,83	2752322,04
160	4806241,91	2751217,45	534	4805218,78	2752322,06
161	4806248,42	2751282,79	535	4805218,71	2752322,09
162	4806248,46	2751283,05	536	4805172,28	2752341,51
163	4806248,61	2751283,64	537	4805172,16	2752341,56
164	4806248,87	2751284,19	538	4805132,41	2752362,32
165	4806249,22	2751284,69	539	4805096,11	2752376,52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
166	4806249,65	2751285,13	540	4805096,08	2752376,53
167	4806250,15	2751285,48	541	4805055,33	2752393,53
168	4806250,71	2751285,73	542	4805009,50	2752412,57
169	4806251,28	2751285,89	543	4804963,13	2752431,05
170	4806299,37	2751294,60	544	4804913,85	2752450,37
171	4806337,61	2751305,51	545	4804913,78	2752450,40
172	4806337,76	2751305,56	546	4804861,97	2752473,85
173	4806341,10	2751334,15	547	4804816,03	2752493,14
174	4806341,12	2751334,31	548	4804769,46	2752513,61
175	4806349,16	2751383,33	549	4804769,42	2752513,63
176	4806354,98	2751432,81	550	4804723,94	2752535,28
177	4806360,77	2751482,14	551	4804723,90	2752535,30
178	4806366,98	2751531,77	552	4804676,34	2752559,45
179	4806372,76	2751581,12	553	4804633,66	2752582,09
180	4806378,57	2751630,41	554	4804589,91	2752605,54
181	4806384,47	2751680,05	555	4804542,69	2752614,21
182	4806390,53	2751729,30	556	4804497,27	2752619,29
183	4806397,27	2751781,27	557	4804497,18	2752619,30
184	4806404,29	2751780,94	558	4804497,03	2752619,34
185	4806940,50	2749867,15	559	4804453,23	2752631,92
186	4806939,99	2749870,10	560	4804408,74	2752644,94
187	4806940,79	2749870,24	561	4804408,65	2752644,97
188	4806974,21	2749876,00	562	4804408,62	2752644,98
189	4807006,30	2749881,32	563	4804366,41	2752661,52
190	4807037,32	2749886,81	564	4804366,37	2752661,54
191	4807068,31	2749891,99	565	4804325,32	2752678,96
192	4807098,21	2749896,89	566	4804279,44	2752696,99
193	4807098,27	2749896,90	567	4804236,81	2752708,10
194	4807135,95	2749901,49	568	4804183,56	2752719,93
195	4807136,09	2749901,50	569	4804183,42	2752719,97
196	4807169,78	2749902,29	570	4804136,36	2752735,48
197	4807202,74	2749902,81	571	4804092,57	2752740,14
198	4807241,83	2749903,56	572	4804044,29	2752745,21
199	4807281,57	2749904,22	573	4804044,19	2752745,22
200	4807324,59	2749906,66	574	4804044,13	2752745,23
201	4807391,18	2749909,09	575	4803998,52	2752755,18
202	4807440,82	2749911,55	576	4803998,46	2752755,19
203	4807522,02	2749914,92	577	4803954,92	2752766,82
204	4807617,09	2749918,10	578	4803954,81	2752766,85
205	4807721,56	2749921,10	579	4803908,66	2752783,03
206	4807805,51	2749924,44	580	4803865,67	2752793,66
207	4807883,04	2749926,72	581	4803818,76	2752804,20
208	4807883,07	2749926,73	582	4803771,91	2752815,45
209	4807944,73	2749927,08	583	4803771,44	2752815,65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
210	4807979,24	2749929,65	584	4803733,41	2752840,33
211	4807979,36	2749929,65	585	4803733,26	2752840,43
212	4807979,40	2749929,65	586	4803698,90	2752869,06
213	4807979,86	2749929,64	587	4803660,84	2752899,01
214	4808019,28	2749928,46	588	4803623,92	2752927,85
215	4808019,56	2749928,45	589	4803623,88	2752927,88
216	4808023,18	2749928,38	590	4803587,15	2752958,88
217	4808023,24	2749927,55	591	4803551,10	2752990,05
218	4808023,30	2749926,96	592	4803514,94	2753022,19
219	4808023,43	2749900,93	593	4803514,88	2753022,25
220	4808024,19	2749872,30	594	4803481,50	2753055,64
221	4808024,20	2749872,20	595	4803447,19	2753089,26
222	4808024,19	2749871,99	596	4803411,13	2753122,51
223	4808022,40	2749842,55	597	4803369,72	2753149,57
224	4808020,58	2749797,99	598	4803369,62	2753149,64
225	4808020,07	2749776,71	599	4803332,85	2753178,14
226	4808020,05	2749776,35	600	4803289,45	2753199,72
227	4808014,69	2749734,78	601	4803248,58	2753217,05
228	4808017,41	2749693,24	602	4803207,12	2753233,51
229	4808024,43	2749644,89	603	4803162,67	2753251,45
230	4808024,45	2749644,73	604	4803118,05	2753269,36
231	4808025,04	2749638,77	605	4803069,42	2753273,86
232	4808029,14	2749597,05	606	4803069,37	2753273,86
233	4808029,15	2749596,96	607	4803025,99	2753279,15
234	4808031,98	2749558,62	608	4803025,91	2753279,16
235	4808024,99	2749558,10	609	4803025,87	2753279,17
236	4808022,17	2749596,41	610	4802979,20	2753288,53
237	4808018,07	2749638,08	611	4802979,03	2753288,57
238	4808017,49	2749643,96	612	4802936,25	2753302,50
239	4808010,46	2749692,37	613	4802936,21	2753302,52
240	4808010,43	2749692,64	614	4802899,31	2753315,82
241	4808007,68	2749734,66	615	4802865,41	2753323,88
242	4808007,68	2749734,89	616	4802817,72	2753334,62
243	4808007,70	2749735,34	617	4802817,62	2753334,65
244	4808013,08	2749777,06	618	4802788,17	2753343,52
245	4808013,59	2749798,22	619	4802788,09	2753343,55
246	4808015,40	2749842,91	620	4802744,72	2753359,92
247	4808017,19	2749872,26	621	4802692,61	2753380,01
248	4808016,43	2749900,78	622	4802693,44	2753382,91
249	4808016,43	2749900,86	623	4802745,79	2753362,72
250	4808016,30	2749925,55	624	4802789,09	2753346,38
251	4807979,77	2749926,64	625	4802818,43	2753337,53
252	4807979,39	2749926,65	626	4802866,08	2753326,80
253	4807944,90	2749924,08	627	4802900,09	2753318,72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
254	4807944,80	2749924,08	628	4802900,25	2753318,67
255	4807883,10	2749923,73	629	4802937,20	2753305,35
256	4807805,61	2749921,44	630	4802979,88	2753291,45
257	4807721,66	2749918,10	631	4803026,41	2753282,12
258	4807617,18	2749915,11	632	4803069,72	2753276,84
259	4807522,14	2749911,92	633	4803118,54	2753272,32
260	4807440,96	2749908,55	634	4803118,96	2753272,22
261	4807391,31	2749906,09	635	4803163,79	2753254,23
262	4807324,74	2749903,67	636	4803208,24	2753236,30
263	4807281,71	2749901,22	637	4803249,71	2753219,83
264	4807281,65	2749901,22	638	4803249,74	2753219,81
265	4807241,89	2749900,56	639	4803290,66	2753202,47
266	4807202,80	2749899,81	640	4803290,74	2753202,43
267	4807169,84	2749899,29	641	4803334,31	2753180,76
268	4807136,24	2749898,50	642	4803334,40	2753180,72
269	4807098,67	2749893,93	643	4803334,57	2753180,60
270	4807068,80	2749889,03	644	4803371,41	2753152,05
271	4807037,83	2749883,86	645	4803412,88	2753124,95
272	4807006,81	2749878,37	646	4803413,02	2753124,85
273	4806974,71	2749873,05	647	4803413,07	2753124,80
274	4806941,30	2749867,29	648	4803449,24	2753091,45
275	4806940,50	2749867,15	649	4803449,27	2753091,42
276	4802693,44	2753382,91	650	4803483,62	2753057,77
277	4802692,61	2753380,01	651	4803516,97	2753024,40
278	4802650,14	2753380,67	652	4803553,08	2752992,31
279	4802601,82	2753382,42	653	4803589,10	2752961,16
280	4802558,86	2753383,51	654	4803625,79	2752930,19
281	4802513,57	2753384,53	655	4803662,69	2752901,37
282	4802467,78	2753385,32	656	4803700,77	2752871,40
283	4802421,32	2753384,82	657	4803700,81	2752871,38
284	4802421,27	2753384,82	658	4803735,12	2752842,79
285	4802378,75	2753385,99	659	4803772,86	2752818,30
286	4802330,76	2753386,20	660	4803819,44	2752807,12
287	4802289,52	2753386,84	661	4803866,36	2752796,58
288	4802239,23	2753387,33	662	4803909,45	2752785,93
289	4802190,14	2753388,78	663	4803909,59	2752785,89
290	4802138,79	2753389,61	664	4803955,75	2752769,70
291	4802089,93	2753390,28	665	4803999,20	2752758,10
292	4802039,99	2753391,04	666	4804044,69	2752748,18
293	4801989,68	2753390,32	667	4804092,89	2752743,12
294	4801939,13	2753390,86	668	4804136,83	2752738,44
295	4801889,54	2753392,33	669	4804136,93	2752738,43
296	4801839,42	2753393,14	670	4804137,14	2752738,37
297	4801789,56	2753393,32	671	4804184,29	2752722,84

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
298	4801739,56	2753394,35	672	4804237,49	2752711,02
299	4801689,30	2753394,78	673	4804237,54	2752711,01
300	4801639,53	2753396,11	674	4804280,29	2752699,87
301	4801589,63	2753397,89	675	4804280,42	2752699,82
302	4801539,70	2753399,18	676	4804280,46	2752699,81
303	4801489,20	2753400,12	677	4804326,43	2752681,74
304	4801439,73	2753401,69	678	4804326,47	2752681,73
305	4801389,97	2753403,94	679	4804367,52	2752664,31
306	4801339,31	2753405,60	680	4804409,65	2752647,80
307	4801289,68	2753406,95	681	4804454,07	2752634,80
308	4801239,83	2753407,71	682	4804497,73	2752622,26
309	4801189,60	2753408,63	683	4804543,08	2752617,19
310	4801135,67	2753408,49	684	4804543,18	2752617,17
311	4801085,96	2753409,20	685	4804590,69	2752608,45
312	4801035,99	2753408,46	686	4804590,93	2752608,38
313	4800985,27	2753408,43	687	4804591,12	2752608,30
314	4800936,35	2753408,01	688	4804635,07	2752584,74
315	4800885,72	2753407,15	689	4804677,72	2752562,12
316	4800885,69	2753407,15	690	4804725,25	2752537,98
317	4800841,10	2753407,68	691	4804770,69	2752516,34
318	4800806,52	2753408,79	692	4804817,21	2752495,90
319	4800772,25	2753409,59	693	4804863,15	2752476,61
320	4800726,61	2753411,07	694	4804863,19	2752476,60
321	4800676,94	2753410,08	695	4804914,98	2752453,15
322	4800676,90	2753410,08	696	4804964,24	2752433,84
323	4800626,70	2753410,56	697	4805010,64	2752415,34
324	4800576,13	2753411,62	698	4805056,48	2752396,30
325	4800526,45	2753412,54	699	4805097,22	2752379,31
326	4800476,20	2753413,50	700	4805133,58	2752365,08
327	4800426,45	2753414,38	701	4805133,73	2752365,01
328	4800376,17	2753415,81	702	4805173,49	2752344,25
329	4800331,60	2753416,54	703	4805219,81	2752324,88
330	4800298,86	2753416,85	704	4805265,89	2752309,91
331	4800258,75	2753417,78	705	4805311,52	2752299,77
332	4800209,09	2753418,33	706	4805311,62	2752299,75
333	4800158,89	2753419,44	707	4805359,70	2752285,55
334	4800109,04	2753420,35	708	4805360,36	2752285,15
335	4800058,73	2753420,90	709	4805390,16	2752254,06
336	4800009,02	2753421,95	710	4805390,23	2752253,98
337	4799958,65	2753422,48	711	4805420,67	2752216,93
338	4799909,10	2753423,49	712	4805451,98	2752179,82
339	4799858,98	2753424,10	713	4805478,85	2752153,08
340	4799809,08	2753425,01	714	4805518,04	2752137,50
341	4799758,75	2753425,88	715	4805562,86	2752128,72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000641 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Vértice	Coordenadas planas		Vértice	Coordenadas planas	
	Este	Norte		Este	Norte
342	4799709,15	2753426,75	716	4805562,93	2752128,71
343	4799658,92	2753427,68	717	4805606,99	2752117,80
344	4799609,21	2753428,48	718	4805607,42	2752117,61
345	4799558,72	2753429,05	719	4805650,58	2752090,57
346	4799509,12	2753430,11	720	4805650,61	2752090,55
347	4799450,01	2753430,52	721	4805687,73	2752065,94
348	4799400,45	2753431,12	722	4805728,76	2752044,60
349	4799349,90	2753431,76	723	4805771,38	2752030,10
350	4799300,58	2753433,12	724	4805818,69	2752019,20
351	4799250,03	2753433,65	725	4805864,59	2752007,90
352	4799200,30	2753433,67	726	4805914,40	2752004,42
353	4799150,05	2753434,00	727	4805958,76	2752004,05
354	4799100,48	2753434,82	728	4805959,61	2752003,78
355	4799052,38	2753435,99	729	4805996,07	2751978,06
356	4799002,94	2753436,67	730	4805996,17	2751977,97
357	4798952,08	2753438,43	731	4806030,87	2751947,91
358	4798902,82	2753439,52	732	4806030,95	2751947,84
359	4798852,25	2753440,44	733	4806064,81	2751913,89
360	4798803,03	2753440,56	734	4806064,83	2751913,86
361	4798754,06	2753440,58	735	4806088,53	2751889,03
362	4798701,82	2753439,18	736	4806117,73	2751873,87
363	4798701,77	2753439,18	737	4806120,32	2751872,52
364	4798651,97	2753439,87	738	4806172,20	2751860,36
365	4798605,31	2753438,80	739	4806172,33	2751860,33
366	4798605,28	2753438,80	740	4806219,71	2751844,91
367	4798605,23	2753438,80	741	4806263,89	2751830,47
368	4798555,63	2753440,21	742	4806310,86	2751817,14
369	4798505,16	2753440,23	743	4806310,92	2751817,11
370	4798455,46	2753440,36	744	4806356,40	2751801,85
371	4798405,55	2753440,69	745	4806356,44	2751801,84
372	4798355,10	2753441,75	746	4806356,51	2751801,81
373	4798305,47	2753441,96	747	4806401,40	2751782,77
374	4798255,55	2753442,42	748	4806404,29	2751780,94

Fuente: documento anexo

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.171-1, en virtud del Aprovechamiento Forestal único otorgado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna registrados en el área de desarrollo del proyecto realizando actividades de ahuyentamiento, capacitaciones al personal encargado de las labores de tala y capacitaciones a la población sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna. En caso de incidentes como atropellamiento, entre otros, la empresa deberá prestar primeros auxilios y rehabilitaciones sobre los especímenes a través de profesionales y/o centros especializados, y, en caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.

- Prevenir/mitigar procesos erosivos o de inestabilidad en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción que contemplen la ejecución de taludes (vías de acceso, excavaciones, entre otras).
- Tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos de la susceptibilidad a las que se encuentra expuesto el predio, Amenazas existentes (inundaciones, erosión, incendios forestales, remoción en masas y sismo) que puedan generarse en el área donde se desarrolla el proyecto.
- Implementar las medidas contempladas en la Resolución 472 de 2017 mediante el cual se Reglamente la Gestión de Residuos de Construcción y demolición RCD, modificada mediante Resolución 1257 de 2021.
- Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, asociados a la operación de maquinaria, equipos y vehículos, producto de las actividades relacionadas con la etapa constructiva del proyecto.
- Establecer espacios de socialización, a fin socializar el proyecto, horarios de operación, uso de vías y coordinar estrategias para la movilización de los vehículos del Proyecto, de tal modo que las obras se ajusten a la movilidad cotidiana de uso de las vías de acceso.
- Establecer como medida compensatoria por pérdida de biodiversidad un área de 8.5 hectáreas en ecosistemas del Bosque basal seco, Bosque de galería basal seco del bioma Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.
- Establecer como medida de compensación por el aprovechamiento de 653 individuos que se encuentran en ecosistemas transformados una plantación de 1883 árboles. La medida de compensación se puede desarrollar de manera agrupa con la medida de compensación por pérdida de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.171-1, deberá allegar de manera inmediata el Plan de compensación Agrupando la medida de compensación por pérdida de biodiversidad y la medida de compensación de siembra de árboles, estableciendo el Dónde y cómo compensar, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Resolución 660 de 2017 y en la Resolución 661 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.171-1, 21.5, en caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales adicionales, deberá tramitar los permisos correspondientes ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.171-1, deberá remitir informes semestrales, con las evidencias fotográficas, fílmicas, certificados entre otras del cumplimiento de las obligaciones del presente informe técnico.

ARTÍCULO SÉPTIMO La sociedad SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.171-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES, TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS. (COP \$5.322.479), por concepto del servicio de seguimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la sociedad SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.171-1, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.171-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000641** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN IMPETRADA POR LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. PARA EL PROYECTO SGDE RED MEDIA TENSIÓN, EN SABANAGRANDE Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Informe Técnico No. 00438 del 13 de julio de 2023, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

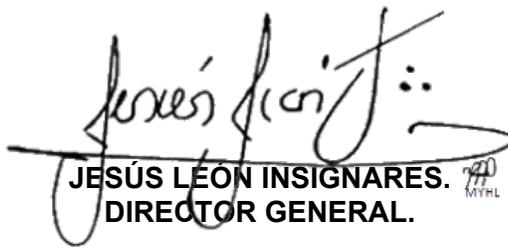
PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad SGDE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.171-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02.AGO.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 1604-362

I.T. No. 438 del 13 de julio de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). 

Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección). 